



Tribunal de lo Administrativo



Tribunal de lo Administrativo

H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

TRIGÉSIMA SEGUNDA (XXXII) SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2009

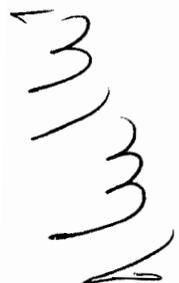
En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:08 once horas con ocho minutos del día 9 nueve de Septiembre del año 2009 dos mil nueve**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García #2427 de la colonia Lomas de Guevara, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 12, 19 y 41 del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Trigésima Segunda (XXXII) Sesión Ordinaria del año judicial 2009, Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Abogado **RICARDO RAMIREZ AGUILERA**, desahogándose de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;



- 
1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
  2. Aprobación del Orden del Día;
  3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Acta relativa a la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del año 2009;
  4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
  5. Análisis y votación de 30 treinta proyectos de Sentencia; y
  6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **RICARDO RAMIREZ AGUILERA** proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- 
- **ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA**
  - **VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA**
  - **PATRICIA CAMPOS GONZALEZ, y**
  - **ALBERTO BARBA GOMEZ**



Con la ausencia momentánea de los Magistrados **HORACIO LEON HERNANDEZ y ARMANDO GARCIA ESTRADA**, el C. Secretario General, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, declaró que existe el quórum requerido para sesionar, considerando como válidos los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -



El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, somete a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno a través del C. Secretario General la aprobación del Orden del Día que les fue distribuido con toda anticipación.

- 
- Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, en votación económica por unanimidad de votos aprobaron el Orden del Día.

- 3 -



A las 11:17 once horas con diecisiete minutos, se tomó nota de la incorporación a la Sesión del Magistrado **Armando García Estrada**.





Tribunal  
de lo Administrativo

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, sometió a través del Secretario General a la aprobación de los C. C. Magistrados el Acta relativa a la Trigésima Primera Sesión Ordinaria, del año 2009 dos mil nueve.

En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Hago mis consideraciones, se había votado en contra y no se rectificó, entonces que desaparezcan los argumentos que se dieron para votar en contra cuando se votó a favor, Interviene el magistrado **Presidente Alberto Barba Gómez**: fue cuando se propuso modificar el proyecto, entonces ya salen sobrando esas manifestaciones. Se pregunta en votación económica a los que estamos en la Sesión de Pleno, en que se supriman dichas manifestaciones por parte del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa. Una vez votada dicha moción fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Pleno presentes para ese momento. Se pregunta si alguien más tiene alguna observación para que la hagan saber al Pleno?.

- Por lo que ve al Acta de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria, fue aprobada en lo general por unanimidad de votos de los Magistrados asistentes a la Sesión, pudiendo hacer entrega de las posibles correcciones a la Secretaría General de Acuerdos, manifiesta el presidente del Tribunal.

- 4 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, solicita al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del siguiente punto en la orden del día, dando conocimiento del cuarto punto de la sesión relativo al turno aleatorio a efecto de que se proceda a la **designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los recursos de Reclamación y Apelación promovidos por las partes y hacen un total de 37 treinta y siete turnos**, conforme lo establecen los artículos 93 y 101 de la Ley de Justicia Administrativa, la que se agrega como parte integral al Acta, con el turno de los Expedientes Pleno del **752/2009 al 788/2009**.

- Sometida que fue a votación la propuesta de la Presidencia, la relación de turnos quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados asistentes a la Sesión.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, solicitó al Secretario General, Lic. Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del siguiente punto, siendo éste el quinto, relativo al análisis y votación de **30 treinta proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se



Tribunal  
de lo Administrativo

dará cuenta conforme al orden del listado general previamente distribuido a todos los Magistrados:

A las 11: 23 once horas con veintitrés minutos, se tomó nota de la incorporación a la Sesión del Magistrado **Horacio León Hernández**.

## CUMPLIMIENTOS DE EJECUTORIA DE AMPARO

### RECLAMACIÓN 970/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 88/2008, sala de Origen Primera, promovido por la C. Laura Leticia Gallo Vázquez, en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y otra autoridad, Ponente, Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**, resultando:

### DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** señaló: bueno, primero puntualizar que en el caso particular, vuelve a reiterarse en una ejecutoria de amparo el aspecto de la congruencia que debe existir respecto de las demandas de los cuerpos de seguridad, en la temporalidad, incluso, aquí se llega a la conclusión final contra prueba documental, porque se parte del principio de cuando se recibió la demanda aquí en el Tribunal sin ponderar la recepción de la demanda en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón y que incluso hay una declaración bajo protesta de cuando se llevó a cabo el despido verbal y que establecen ese parangón para determinar que a partir de ahí le corría el término para ejercer o reclamar los derechos que le corresponden, voy a excluir el vocablo laborales aunque por antonomasia los doy por incluidos, aquí lo único que me inquieta es que en el caso laboral se cuestione el aspecto de una decisión de una ejecutoria, en cuanto a que se hace notar que se resuelve contra jurisprudencia o contra una tesis, mejor di de policías del estado de Jalisco, es una tesis aislada, ni siquiera es una tesis de jurisprudencia que tenga el carácter de vinculatorio, y por otro lado, la mayor exigencia que nos imponen los Tribunales Federales es el aspecto de nuestra fundamentación y motivación de nuestras decisiones tan discutidas y desgraciadamente tan reiteradamente concedidos los amparos y aquí, lo único que se hace pensando en que es motivación o fundamentación transcribir resoluciones y en menos de un párrafo decir que se admite la demanda porque se admite, ineludiblemente la ejecutoria es contundente, pero



Tribunal de lo Administrativo

yo no creo que a un cuerpo Colegiado de esta jerarquía, le corresponda emitir decisiones limitadas, exiguas como los recursos del Tribunal y... pues... técnicamente sin cumplir con ese principio de lo que debe ser una sentencia, el razonamiento lógico jurídico para emitir una decisión -por eso estoy desde luego a la admisión de la demanda por que no estamos para discutirlo ni para controvertirlo- y por otro lado en contra de la ausencia... bueno en contra por que no hay motivación ni fundamentación, aquí sería una dicotomía y por eso el sentido de mi voto bajo esta expectativa -de todos modos- creo que más que perder, ganamos nosotros, incluso, para nuestro andar jurisdiccional, tener la posición final de quienes al final de cuentas revisan nuestras resoluciones, yo creo que si sería prudente que se hiciera la denuncia de la contradicción pues, para estar atentos a lo que corresponde. Interviene el **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza**: el proyecto de resolución atiende puntualmente la ejecutoria de amparo y además de manera respetuosa en ningún momento se contradice lo resuelto por el Tribunal Colegiado y además se encuentra debidamente motivado y fundado, el proyecto, si se analiza el proyecto desde la página 11, 12, 13, y 14 , en esas páginas no se contiene solamente un párrafo y por otra parte son diversos los Tribunales Colegiados que han sostenido criterios diferentes, reitero en el proyecto se está acatando a cabalidad la ejecutoria de merito. En uso de la voz **el Magistrado Armando García Estrada**: Si. solamente para recapitular que en mi intervención nunca dije que no se cumpla la ejecutoria, se cumple por que se admite, lo que yo no estoy de acuerdo es que en un Tribunal de esta Jerarquía, a pesar de que se diga que en las páginas 11, 12, 13, y 14 se fundamenta y se motiva, en la página 11 el párrafo primero y tercero es pura transcripción, en la página 12 es el párrafo cuarto pura transcripción y en la página 13 el primer párrafo es pura transcripción, entonces técnicamente o jurídico está en decir que de esta manera se estima que son infundados los agravios... cuales son? no sé, para las directrices del juicio de amparo que se cumplimenta y por lo tanto se confirma.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

**MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto. (ponente)**

**MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. Mi voto es a favor, por el cumplimiento de los artículos 80, 104, y 105 de la Ley de Amparo por la admisión, por que es incontrovertible ya; y en contra, por lo que ve al contexto de la resolución porque no tiene motivación ni fundamentación.**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. En el mismo sentido del Magistrado Armando García Estrada, mi voto dividido: a favor de la admisión de la demanda y en contra por falta de motivación y fundamentación, tal vez aquí habría que agregarle un poco más de argumentación.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto. Y ante el empate en la votación emito voto de calidad en términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Es aprobado por mayoría de votos.

**RECLAMACIÓN 26/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 111/2008, Sala de origen Cuarta, promovido por Transporte Ecológico de Guadalajara, S. A. de C. V., en contra del Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco y otras autoridades. Ponente, **Relatoría de Pleno adscrita a la Secretaría General**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado..**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

Es aprobado por unanimidad de votos.



**APELACION 298/2007**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 201/2006, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Jorge Eduardo Martínez Zermeño, en contra del Tesorero del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y otra autoridad. Ponente, **Relatoría del Pleno adscrita a la Secretaría General**, resultando:

**DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández** señaló: el tema que aquí se aborda ha generado también por parte de los integrantes de este Pleno, algunas posiciones encontradas, desde la consideración misma que es acto de autoridad para efectos de la determinación y cobro de un tributo, lo cual ha sido ampliamente abordado por los Tribunales Colegiados en el sentido de que no es el continente o formato lo que importa si no el contenido, hasta llegar a la situación sustantiva de cual es y donde está el límite del contribuyente en relación a su facultad de autodeterminación y a la que realiza la autoridad ante ausencia de la manifestación del contribuyente, la cual se debe ceñir evidentemente a las pausas técnico jurídicas que establece la ley correspondiente y este proyecto asume el contenido de una queja que se declara procedente por exceso en el acatamiento en la ejecutoria de amparo y lo debo decir claramente, el problema de la ejecución o del acatamiento de la sentencia de amparo como el mismo que se está presentando de la queja por exceso, lo provoca en principio la excesiva cautela y la excesiva austeridad con la que se pronuncian las resoluciones federales, en el caso concreto, cuando el Colegiado solamente, después de abordar todos los temas, dice y marca un lineamiento y nos da plenitud de jurisdicción y nos ordena estudiar esos conceptos de nulidad que tiene que ver con el fondo del asunto, en realidad no marca ningún lineamiento, solamente nos obliga a la congruencia de la exhaustividad y ya, eso permite que entonces el Pleno y la propuesta sean evidentemente un ejercicio de cumplimiento, donde podamos ir mas allá conforme al artículo 72 de la Ley de Justicia Administrativa, por que la ejecutoria no dice mas que estudia esto, y no esto, se estudio y es cierto que uno de los grandes problemas que tenemos es la congruencia y la exhaustividad, si, pero uno mas grave todavía que falta a la justicia, al artículo 17 Constitucional es ponderar cuestiones de forma por cuestiones de fondo y ahí estamos incumpliendo con la Ley y con la Justicia y fue el caso concreto, es mas cómodo y mas fácil, siempre decir que hay indebida o ausencia de motivación y fundamentación y ordenar una reposición que entrar al fondo del asunto y entrar al fondo del asunto implica determinar que hay veces que la ausencia de fundamentación y la ausencia de motivación, inciden en el fondo y en los elementos del tributo, por eso no podemos terminar y cerrar diciendo, no, pues es para efectos y que lo confirme la sentencia de apelación, eludiendo drásticamente el contenido del 72 de nuestra Ley de Justicia. Ahora, se hace un cumplimiento en mi opinión muy congruente, por que se dice: pues si se



de lo **Tribunal**  
**Administrativo**

deja sin efectos por la inexistente conducta de seguimiento a lo que dispone el 94 de la Ley de Catastro, luego entonces, queda entonces anulada la base sobre la cual se determinó el impuesto y por lo tanto queda vigente la base anterior y si no, ¿cual es el efecto restitutorio?, o es una resolución extintiva del tributo... tampoco, entonces, era congruente, pero luego viene una resolución de queja que después de transcribir, aquí si, mas de cien páginas de transcripción, por último a fojas 101, y 102, nada más, no, menos, hoja y media dice: como se observa, es más, no, sigue transcribiendo, ya nada más en la 102 dice: "dejara sin efectos la sentencia y dictará otra en la que resuelva sobre el agravio de apelaron en la que se hizo valer que la nulidad debería de ser lisa y llana y no para efectos...". Desde luego que el tribunal federal no decidió si el entonces quejoso tenía o no razón de que la violación demostrada afectaba o no el fondo, no, por que eso nos lo dejo a nosotros y desde luego que tampoco se pronunció sobre los efectos de la nulidad pues eso era nuestro deber jurisdiccional asumirlo, además obviamente este Colegiado tampoco dijo que en caso de que se declarara la nulidad y se dejaran a salvo las facultades entonces el tributo debería calcularse conforme a la base anterior, no, no lo dijo el Colegiado, porque no era la materia de la ejecutoria de amparo, pues eso ya lo sabemos, lo asumimos nosotros, para ir concluyendo, la forma y no hubo oportunidad de platicar con la Licenciada Ontiveros para haberle manifestado este punto de vista -que lo estoy haciendo hoy en este Pleno- que la forma en que nos acota, nos ciñe esta resolución de queja, bueno nos limita nada mas a decir: que la base gravable será la anterior, pero la forma como la estamos acatando en realidad es una nulidad para efectos, por que le estamos diciendo, sí, para el efecto de que fundes y motives la base de determinación, fue lo que no hizo y que fuera era realmente el efecto que se le dio en la Sala de origen y cuando se confirmó la apelación, entonces, en realidad fíjense, o asumimos el contenido jurídico y el alcance de una nulidad lisa y llana o no, entonces así, bajo la exclusión que ordena el Colegiado, pues si no hay base gravable no hay tributo y por lo tanto no hay deber de pago, así de sencillo, no dejemos una puerta abierta que confunde una nulidad lisa y llana con una nulidad para efectos, ahora va a decir no, es que no hay, no, aquí hay que hacer valer la plenitud de jurisdicción para el estudio de los elementos del tributo, no hay uno que es fundamental, por que nosotros ciertamente, entre lo jurídico y lo institucional, nos curamos en salud para decir, esta resolución, no obstante su inexistencia jurídica, no exonera al contribuyente del pago que deberá... Si es cierto, porque nosotros decimos, si nos convertimos en un Tribunal que le quita al fisco el poder de determinar y recaudar y le genera al contribuyente un valladar para no pagar, no es el caso, lo que pasa es que cuando la autoridad se equivoca en la forma de determinar y de cobrar, ese vicio puede tener alcances de mayor intensidad y no es culpa del Tribunal ni del contribuyente, sino de la autoridad que no determina las cosas, por último, entonces no se da realmente el efecto de la nulidad lisa y llana, en mi opinión y lamentablemente no es problema ni de la propuesta que hace la ponencia ni de este tribunal, sino de unas ejecutorias que dicen algo y no nos dicen nada, ese es el problema y por eso el ejercicio lo tenemos que hacer nosotros; es cuanto. Interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: bueno en el presente caso, la sentencia que se está cumpliendo fue porque se excedió este Pleno en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo y en los tres puntos que se está acatando dicha ejecutoria es precisamente para que se vuelva a efectuar el

avalúo del inmueble, siguiendo el procedimiento establecido por los dispositivos 92, 93, 94, 95 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del estado y posteriormente, una vez efectuado de nueva cuenta el avalúo, se vuelva a fijar una tasa de pago del impuesto correspondiente. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: lo que no dijo el Colegiado en su sentencia de amparo directo, lo viene a decir en la queja, eso si es el exceso, por que dice no, yo no dije esto por lo tanto no lo puedes decir tu, yo no dije esto por lo tanto no lo puedes decir, no, es que en la de amparo no dijiste nada, nos diste plenitud de jurisdicción, para que asumiéramos el estudio de aquellas causales que anulan lisa y llanamente la resolución, eso fue lo que hizo la ponencia en el engrose, luego dice no te excediste, por que yo no dije esto, ni esto, ni esto, no, tu no lo dijiste, lo hicimos nosotros en el ejercicio de nuestra potestad jurisdiccional, pues ahora te excediste, no le entendí ahí, la verdad y, en esa gran dificultad que nos deja la cuestión de la queja, aquí la licenciada hace una propuesta, donde primero respeta, eso si, primero hace el respeto al lineamiento, pues ya nos lo dio, no podemos pronunciarnos sobre de eso, pero luego sostiene la nulidad lisa y llana, estoy de acuerdo en eso, pero luego le da una nulidad para efectos, dice para que lo vuelvas a emitir pero ahora conforme a la determinación de la base, sobre esto, la única manera, dice la corte, de que una nulidad lisa y llana se le imprima efecto es cuando media una petición, no es el caso, por eso, es una nulidad lisa y llana pero para que le contestes lo que debiste dar o darle lo que debiste otorgarle etcétera, pero aquí no, porque no hubo una petición de por medio, entonces, esta situación nos llama a una reflexión, claro que tenemos una condicionante muy fuerte e insalvable: una ejecutoria que tenemos que cumplir. En uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: sería corregir el proyecto en los términos que propone?, Contesta el **Magistrado Horacio León Hernández**: no, es que yo estoy diciendo una opinión ahorita pero valdría mucho la pena discutirla y comentarla. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no cabe duda que siempre el cumplimiento de las ejecutorias habrán de permitir comentar, pero también la certeza del derecho y el imperio de un Tribunal del control de la legalidad, como es el Colegiado que resolvió el recurso de queja, nos impide cuestionar su resolución, yo creo que a lo mejor desde el punto de vista académico en un aula pudiéramos discutir y establecer esa posibilidad de excesos y por que no decirlo, también de efectos que pueden darse en las resoluciones que se pronuncian por los Tribunales Federales, pero la cuestión fáctica del derecho es clara, yo comparto efectivamente que en aquel primer amparo nos otorgó esa plenitud de jurisdicción y que al dar cumplimiento a ella y resolver hoy la queja que tenemos presente está dando el lineamiento, la instrucción, que no podemos dejar de soslayar por los efectos que tendrían aquí, por que si volvemos a reiterar una decisión, en contra ahora del recurso de queja por defecto en el cumplimiento de la ejecutoria, estaríamos en la repetición del acto reclamado y, no nos van a llamar para decirnos: oye te voy a poner a disposición del Juez de Distrito, simplemente al recibir el Colegiado comunica si no cumplimos, que estamos a disposición de un Juez de Distrito por la reiteración de un acto reclamado, yo creo -por lo que advierto de la resolución- que lo que hace es ceñirse a lo que nos dicen y yo entiendo la situación pues de que aquí se alude una situación que da a entender como dijo el Magistrado Horacio León, una nulidad para efectos porque se le está indicando a la autoridad lo que debe de



Tribunal de lo Administrativo

hacer, pero en la realidad la queja lo que está ordenando es que declaremos una nulidad real y absoluta porque esa fue la materia de la queja por parte del recurrente y donde el Colegiado le dijo: tienes toda la razón, aquí no era una nulidad nada mas para efectos, no era relativa, sino que era una nulidad absoluta para que -y agrégale lo que tienes que hacer- yo creo, y es una preocupación que yo siempre he tenido desde el siete de marzo del dos mil siete, yo siempre he entendido por mi formación civilista, que una nulidad absoluta, no solo decreta la nulidad de los actos, tiene la obligación el juzgador, de precisarle a todos los involucrados en esa nulidad, que es lo que tiene que hacer y como lo deben de hacer, por que lo que se está sancionando es una nulidad absoluta, imagínense nada mas, establecer nulidad absoluta sin indicar los parámetros o definir el camino o los procesos o en que consistió la ilegalidad, sería otra vez permitirle a la autoridad municipal, de por sí carente de mucha capacidad jurídica, para atender su problemática interna y que todavía a nosotros, cuando arriba, para nosotros no hay justificación de decir, me equivoque, ellos se pueden equivocar cuantas veces lo hacen, a lo mejor, como dice un comercial, que cada segundo se tala un campo de fut bol de árboles, a lo mejor, cada segundo están cometiendo una irregularidad los Municipios, por que son los que más se polarizan con el ciudadano, aquí el tema del aspecto del catastro, bueno es cierto que permea situaciones, pero que ahorita nosotros no tenemos la facultad de venirle a decir al Colegiado en que se equivocó o que no compartimos, porque entonces sería como permitirles a las Salas de origen, que después de la ejecutoria que emite el Pleno, nos venga a cuestionar si estuvo bien fundamentada si estuvo mal fundamentada, si se hizo lo correcto o no se hizo lo correcto, yo creo en ese aspecto, insisto, en la cuestión de iure, estoy en la realidad que sustenta el Magistrado Horacio León Hernández, pero en la cuestión de facto que nos impone el artículo 80 de la Ley de amparo, creo yo que el proyecto acuciosamente lo que pretendió fue ceñirse a ese aspecto y, vuelvo a reiterar, los Tribunales Federales a diferencia de la Jurisdicción ordinaria que somos nosotros, nosotros tenemos el deber de, desde que iniciamos la sentencia, ir narrando, ir justificando para poder decir por que concluimos con esa Tesis, un Tribunal Federal lo que hace es revisar todo lo que hicimos, transcribir los conceptos de violación y en una pagina nos va a decir: tiene razón porque aquí te equivocaste y se acabó; esa es la función de los Tribunales Constitucionales, por que la jurisdicción ordinaria es la que tiene el deber de acatar prueba por prueba, documento por documento, agravio por agravio, impugnación por impugnación, manifestación por manifestación, que nunca lo hacemos, así que no es raro que los Tribunales se quejen de que no hacemos eso y yo estoy de acuerdo con el proyecto. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández**: bien, o sea va llevando la secuencia, solamente que ese punto final, yo lo veo complicado, como que es un híbrido ese inciso "c" sin que ello implique la condonación del tributo, claro, nosotros no estamos condonando, ya que el pago correspondiente al periodo determinado en la resolución impugnada, será el que se obtenga luego de aplicar el procedimiento establecido en los numerales señalados, ante una nulidad lisa y llana, esto esta fuera de contexto jurídico, no tenemos que decir, los dos primeros además, frente a un inciso "b" nulidad que dada su naturaleza afecta e involucra la base de la imposición, elemento fundamental del tributo, entonces la conclusión ya sería, que no hay determinación... En uso de la voz el **Magistrado**

*Calderón*

*[Handwritten mark]*

*33*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



Tribunal  
de lo Administrativo

**Armando García Estrada:** bueno, insisto, la ejecutoria, reitero, aquí lo dice claramente en la página 102, perdón, lo voy a leer literalmente: "...dictará otra en la que resolviera sobre el agravio de apelación, en el que se hizo valer que la nulidad deberá ser lisa y llana y no para efectos como lo decretó la Sala Unitaria...", como le vamos a decir ahora al Colegiado, no sabe que si es nulidad nada mas lisa y llana, pues no, nos está diciendo aquí la ejecutoria muy claro, insisto, el tema se presta para la discusión, no vamos a discutir con los señores Magistrados que emiten esta ejecutoria, que su apreciación es confusa porque tiene el fallo en sus consecuencias materiales y jurídicas, que es una nulidad relativa, porque tiene que indicar los efectos de la misma o bien una nulidad absoluta sin indicar los efectos, yo vuelvo a insistir en la formación y analicen cualquier doctrinista en el tema de las nulidades, y en toda nulidad absoluta de cualquier materia, que es... es no solo decretar nulidad, es decir los efectos bajo las cuales debe de actuar la autoridad para que no reitere la nulidad. En uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa:** bueno, yo veo claro que la queja fue presentada por el sentido de que nos excedimos en el inciso "c" al darle un efecto de una nulidad no lisa y llana, sino una nulidad relativa, lo cual contradice el punto que vienen en el inciso "a", ahí la sentencia había decretado la nulidad lisa y llana, sin embargo, en el "c" se le imprimieron tales consideraciones que pareciera que no obstante que se decreta la nulidad lisa y llana, se le da efectos de una nulidad relativa, una nulidad para efectos de que se emita otra, en cuanto éste último punto, veo que es la materia del recurso de queja y, entonces para ser congruentes con lo resuelto y que aquí aparece como el punto "a" pues únicamente lo que tendríamos que hacer es suprimir esa situación que vienen en el inciso "c" y punto. Por otro lado, muchos autores han tratado de traer la teoría del acto jurídico a lo que es la teoría del acto administrativo y si bien es cierto que hay coincidencia en algunos aspectos, en materia administrativa tienen pues sus propias adaptaciones, modalizaciones y en el caso de que la autoridad incurra en vicios que provoquen la nulidad absoluta, la nulidad debe ser lisa y llana, en el sentido de establecer ningún efecto, se destruye la validez del acto administrativo y punto, en cambio, la nulidad relativa, debe de ser para determinados efectos, esa es la diferenciación con la doctrina que impera en el derecho privado, en los efectos que se imprimen; es cuanto, en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez** preguntó: están de acuerdo en que se suprima el inciso "c"? interviene el **Magistrado Horacio León Hernández:** habría que revisar nada mas, si en el contexto de las consideraciones se esboza también el tema ese del efecto o nada mas es parte de ese resolutivo?, es nada mas ese "c" se señala nada mas en el resolutivo o forma parte de los considerando también?, está antes también abordado?, haz de cuenta, llegamos a un punto y no le seguimos así, y concretamos más bien el sentido de la resolución. En uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez:** también en los considerandos viene abordado parte del inciso c), están de acuerdo que también todo lo relativo hay que suprimirlo no?, para que sea congruente con el resultado de la resolución. interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa:** nada mas nos concretamos a qué, la fundamentación invocada trajo como consecuencia la nulidad lisa y llana, la nulidad absoluta y en consecuencia con lo anterior simplemente se suprime lo que aquí viene como inciso "c", de decirle a la autoridad demandada como debe determinar el impuesto pues pareciera que sí hay contradicción entre el sentido de la sentencia y los



Tribunal de lo Administrativo

*Handwritten signature: Alberto Barba Gómez*

efectos que le pretende imprimir, a lo que el **Magistrado Armando García Estrada** señaló: yo me sumo a la voz de la mayoría, interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: bien, entonces Licenciada Ontiveros, modificamos en todos los considerandos todo lo relativo a lo que se refiere al inciso "c" y el mismo inciso "c", para que sea congruente entonces con lo que ya se habló en la discusión de este proyecto.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor, con la modificación que hemos discutido y que se ha planteado en este Pleno.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos del artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa. .**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto, con las modificaciones propuestas.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto, en los términos en los que está considerado, porque advierto que la ejecutoria de la queja por exceso establece esos lineamientos, pero en contra de las modificaciones aquí planteadas.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto con las modificaciones propuestas..**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto con las modificaciones.**

Es aprobado por unanimidad de votos, y por lo que concierne a las modificaciones por mayoría de votos,

*Handwritten signature*

## RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

R.P. 5 /2008

La Presidencia, solicito al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el **Juicio**: Juicio de Responsabilidad Patrimonial interpuesto por Simón Huerta García, en contra del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, (S.I.A.P.A.), Ponente, Magistrado **Alberto Barba Gómez**, resultando:

*Handwritten signature*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

*Handwritten signature*

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**

Es aprobado por unanimidad de votos.

## RECURSOS DE RECLAMACION

### RECLAMACION 269/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 312/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por el Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, en contra del Secretario General del H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco y otra autoridad. PONENTE, Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

### DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: yo para pedir aquí a la Secretaria general en este Pleno me informe y certifique si ya en relación a la resolución de las quejas de dicho funcionario no hay algún medio de impugnación, en este momento me lo comunique formalmente para poder intervenir yo en estos asuntos, interviene el Secretario de Acuerdos, **Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera**: Magistrado León, el escrito se le hizo llegar tengo entendido ayer por la tarde u hoy en la mañana. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: no estaba yo, no lo he recibido, digo... pero es así?, tráiganlo de todas formas y con esa información del dato ya puedo entonces yo intervenir.

Una vez que el Presidente del Tribunal solicita al Secretario General diera cuenta del expediente 269/2009, señalanda el **Secretario General**: La



Tribunal  
de lo Administrativo

pauta se hizo a solicitud del Magistrado Horacio... continuamos?.  
Interviene el **Magistrado Presidente**: Tengo entendido que si, porque inclusive en ese interviene el Procurador de Desarrollo Urbano, ya se le mostraron las notificaciones de las Quejas; nos da la cuenta del expediente y las partes. señalando el C. **Secretario General**:

*Patricia Campos*

Expediente de Reclamación 269/2009, derivado del Juicio Administrativo 312/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por el Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, en contra del Secretario General del H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco y otra autoridad, Ponente, Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**.

- Sin discusión en el proyecto en su segunda parte, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Es aprobado por **unanimidad** de votos.

*33*

**RECLAMACION 585/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 78/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por la C. Jessica Elizabeth Rosales Ruiz, en contra del Jefe de la Dirección de Licencias del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y otras autoridades, ponente, Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**, resultando:

**DISCUSIÓN EN EL PROYECTO:**

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: si, en el aso en particular, se ha estado comentando en otras sesiones de trabajo a cerca del acreditamiento de la personalidad con la cual comparecen las autoridades, no hay duda que la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos, establece los requisitos que debe contener todo



Tribunal de lo Administrativo

nombramiento, en tal virtud aquí lo que se viene a exhibir y que viene insertado en la página 7, establece solo la certeza de un movimiento de personal, yo recuerdo que en una ocasión, tuvimos ya una discusión, acerca de un inspector, que si mal no recuerdo exhibió su credencial para demostrar, pues la calidad que tiene, en aquella ocasión se votó mayoritariamente, en el sentido de que ese no era el documento correspondiente, yo creo por lo que establece la resolución de la Sala de origen, pues que está en lo correcto en haber desechado la contestación por no haber acreditado su personalidad que se atribuye, por que yo creo que en este aspecto no cabría, al menos que la Ley lo diga y no lo advertí así, que por excepción cualquier otro documento semejante o análogo al nombramiento, hace las veces para acreditar la personalidad, por eso estoy a favor de que se confirme la resolución de la Sala de origen y en contra del proyecto que se pondera; en uso de la voz el **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza** manifestó: se ha comentado que este Pleno en otro asunto semejante que la sola exhibición de una constancia de movimiento de personal resulta insuficiente para acreditar la personalidad, sin embargo, en este caso en particular, al hacer un análisis del documento que se exhibe y que aparece reproducido en su integridad en la página siete del proyecto, se podrá colegir que en su interior se cita que por acuerdo del Presidente Municipal se renovó el contrato como Servidor Público del Municipio al referido Alberto Williams Pérez, en el puesto de Director de Licencias, por lo que debe apreciarse en mi concepto la documental de referencia en su integridad y no solo concretarse o reducirse a clasificarlo en base a su encabezado, en donde dice que es movimiento de personal, pero de su contenido se aprecia que se acredita el nombramiento de Alberto Williams Pérez, como Director General de Licencias, también en ese documento se aprecian firma autógrafas de los Directores de las Dependencias que corresponden, y los sellos en un número tres que aparece en el propio documento, de sellos oficiales donde viene ahí las respectivas leyendas, más un cuarto sello de la Jefatura de la Oficialía Mayor del propio Ayuntamiento. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Yo creo que en el caso particular, sería algo loable y que provocaría una reacción positiva hacia los justiciables en materia de asuntos administrativos, que este cuerpo colegiado pudiese definir el criterio que vamos adoptar, yo recuerdo que en los asuntos que hemos ya discutido con antelación y que debe de obrar en los anales del libro de las actas del pleno, la situación de lo que vamos a considerar como nombramiento y establecerlo como tal como lo establece el espíritu de la Ley, porque yo también entiendo, comparto, que a lo mejor yo como abogado con que acreditaría que soy Magistrado del Estado de Jalisco, con mi credencial? Con un movimiento de personal? Con una constancia que expidiera el señor Secretario General que yo soy quien digo quien soy, lo comento así porque aquí cabría la posibilidad por un lado que tenemos el tema de estricto derecho, por otro lado el avance de nuevos criterios donde ya se da en determinados casos, sobre todo en el tema de derecho urbano, la suplencia en la deficiencia de la queja, no sé si aquí sería factible el que pudiéramos homologar un criterio para no andar como a veces sucede como las canoas cuando uno se sube, y definirlo porque insisto, técnicamente no es un nombramiento, en ese me queda la certeza muy clara; la otra situación es definir si vamos a permear ese permiso del acceso de la justicia al que refiere el 17 Constitucional y romper un poco el tema de legalidad para los efectos de entonces

*Eleuterio Valencia Carranza*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



Tribunal de lo Administrativo

unanimemente estar de acuerdo que otra alternativa de nombramiento es un documento como el de esta naturaleza. Interviene el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**: Nada más para precisar que desde mi punto de vista el criterio se encuentra ya definido en la Ley, el artículo 44 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en su fracción III establece que el demandando deberá adjuntar a su contestación el documento, pero de ninguna manera el legislador precisa que deba ser su nombramiento, sino el documento con el que acredite su personalidad, y lo que se manifiesta en el proyecto de interlocutoria cómo -con ese documento acredita su personalidad- es decir, que desempeña el cargo con el cual se está ostentando al contestar la demanda. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Sólo para concluir mi intervención y no volver a opinar, yo creo que un Tribunal de esta jerarquía no puede, no debería -porque eso es lo que demerita a las Instituciones- si yo me voy a esa hipótesis de que la fracción a la que refiere el Magistrado que es la II y no la III del 44, es indudable que en la jerarquía de nosotros los abogados en el vocablo de la cultura jurídica un documento al que se refiere de esta naturaleza tiene que ser el que manda la Ley, y eso lo sabemos nosotros que somos los peritos porque si fuera cierto bajo esta expectativa díganme lo que dice la fracción I, de los documentos, la Ley no dice tampoco que tengan que ser originales o certificados por notarios o por alguna autoridad Estatal, Federal o Municipal, entonces, pueden traer que nos traigan un papel estraza en donde se envuelve el bolillo un documento, porque sigue siendo documento, y yo creo que en la cultura del abogado no cabe que el legislador debió haber dicho, imagínense cuantas cosas debió haber dicho el legislador en la fracción II para que nos hubiera diferenciado cada uno de los documentos para entonces decir a estos son a los que me quiero referir, el nombramiento es claro, es un documento que acredita personal, sino bajo esa situación, en una declaración, en una fiesta patronal, alguien se casa y si habla del Registro Civil el acta de matrimonio y exhibo la de la feria, como no distinguió el legislador que tiene que ser oficial del registro civil debidamente reconocido en la Constitución, pues entonces también estoy casado cuando me case en la feria. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Aquí creo que alguna vez tuve una opinión sobre lo que era desde mi perspectiva la personalidad jurídica del Estado y que ésta deviene de la soberanía precisamente del Estado, de una ficción jurídica en la que para el cumplimiento de sus fines debe de encarnar a través de personas del ejercicio de sus actos de gobierno y ya aterrizándolo al caso concreto, el documento ilustra una situación de carácter administrativo en cuanto a la renovación del cargo y de la relación laboral, es cierto, y tiene otra característica, es una comunicación que se da entre funcionarios y para ellos mismos, la Directora General de Recursos Humanos, bueno aquí no dice de la dependencia, ¿será de Padrón y Licencias?, podrá ser y luego la firma del Director de Recursos Humanos y luego el Subdirector de Recursos Humanos, entonces esto se entiende que tiene un documento meramente administrativo, a nosotros nos haría presumir que esa persona tiene este cargo sigue vigente y nada más; yo pienso que la forma de que este documento podría sustentar la personalidad de una manera más clara sería si previamente tuviéramos el nombramiento de dicha persona y como complemento la constancia de que sigue laborando en esa área desde el punto administrativo sólo nos consta ese elemento, nada más, entonces eso hace presumir y como el 44 no dice cualquier elemento con el queda presumir su personalidad, sino que

*Eleuterio Valencia Carranza*

*Armando García Estrada*

*Horacio León Hernández*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



Tribunal de lo Administrativo

dice el documento con el acredite y acreditar significa probar y esto no está probado. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Un análisis de la renovación del contrato que viene impreso a fojas 7, tiene las siguientes observaciones: en el lado superior izquierdo viene el sello al parecer del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, título movimientos de personal, una leyenda, una frase, del lado superior izquierdo dice: *Ayuntamiento de Zapopan, Recursos Humanos, fecha de elaboración y folio*, este documento interno según aprecio está emitido por Recursos Humanos, no sé si esto sea una Dirección o un área porque no lo indica, quiero pensar que por la estructura orgánica Recursos Humanos es un área de la dependencia y si ustedes lo notan abajo no está firmado por el Director del área de la Dependencia, viene firmado por el Director General de la Dependencia, Licenciada María de Guadalupe Castillo Novoa, es un hecho notorio que durante este año ella tenía el cargo de Oficial Mayor de Padrón y Licencias, entonces no es la encargada de Recursos Humanos... por eso llego a esa conclusión que es un área de la dependencia, y no viene firmada por el Director del área, y luego, continuando con la lectura dice: *por acuerdo del Señor Presidente Municipal*, cuando una autoridad, en la emisión de un acto hace mención de un acuerdo, tenemos tesis reiteradas de que debe señalarse hasta el número... no viene, *comunico a usted que la persona a que se hace referencia* – quiero suponer que en el presente escrito- *causa renovación de contrato como Servidor Público Municipal*, vienen sus datos generales y si vemos ahí en el segundo renglón de este rubro dice: *Dependencia, Oficialía Mayor de Padrón y Licencias*, y como decíamos anteriormente sólo viene suscrito por la Directora General de la Dependencia Licenciada María de Guadalupe Castillo Novoa, que no es ni siquiera la Directora General de la Dependencia, es la Oficialía Mayor, es la titular, la Dirección dice... Dirección de Licencias, que es donde va a estar adscrita esta persona, y de la Dirección de Licencias no hay firma, Directora de área de la Dependencia, y luego más a bajo viene fecha de contratación, sueldo nominal, viene varios recuadros para ver que calidad tiene ese Servidor Público y luego más a bajo viene fecha de termino, viene una firma dice 31 de Marzo de dos mil nueve no viene otra cosa más, mas que lo que ya comente en un inicio, al final varias firmas, de un Director General de Dependencia, un Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor Administrativa, un subdirector Administrativo de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor Administrativa, tres sellos de recibido, que veo que ni siquiera corresponden de quienes firman abajo, un sello dice departamento de nominas y otro dice subdirector, área de Recursos Humanos, entiendo que los sellos son de recibido porque son información interna es nada más para conocimiento de ellos, pero este tipo de documento no puede trascender a terceros sino únicamente a quien se le comunique el movimiento de personal o de renovación de contrato y a quien está recibiendo dicha comunicación, pero sí le veo principalmente esos defectos de que en la parte superior no dice de donde viene esto... dice nada más Recursos Humanos, quiero pensar que debe estar firmada por el Director de Recursos Humanos no nada más del Subdirector Administrativo, no viene la firma de él, entonces en la comunicación siento que faltan algunos elementos, como lo es precisamente la firma de quien se dice titular del área de recurso Humanos y es el que está dando a comunicar ese movimiento de personal, sí, le veo esos problemas y siento que no es suficiente este documento interno para efectos administrativos de que esto pueda trascender para efectos procesales y con ello acreditar la personalidad

*Manuel Campos*  
*[Handwritten scribbles]*

*[Handwritten scribbles]*



Tribunal  
de lo Administrativo

de quien contestó la demanda. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: El corolario de lo que citó el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, se ratifica con lo que dice la parte final del documento que no se ponderó, importante, todos los movimientos tendrán que ser respaldados con la documentación necesaria, a que se refiere aquí esto? Al nombramiento, si de manera interna se requiere el nombramiento con mayor razón a lo que alude el artículo 16 y 17 de la Ley para los Servidores Públicos.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto, por las razones expuestas por los Magistrados García Estrada, Víctor Manuel León.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.**

Al no quedar aprobado el proyecto, **se turna para engrose**, quedando como voto particular el proyecto del Ponente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: No se sí con la anuencia de los Magistrados que me acompañaron en el voto, nada más puntualizar que el documento no reúne los requisitos que establece la Ley para los Servidores Públicos, el artículo 16 y 17 y por todas las manifestaciones que tuvo tanto el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa y el Magistrado Horacio León Hernández, y confirmar en sus términos el criterio jurídico de la Sala de origen.

**RECLAMACION 588/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 91/2009, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por Habitat Apolo S. A. de C. V., en

PÁGINA 18/52



Tribunal de lo Administrativo

contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y otras autoridades, Ponente, **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Es aprobado por **unanimidad** de votos.

**RECLAMACION 612/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 160/2009, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por la C. Esperanza Esqueda Melendrez, en contra del Director General de Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Jalisco, ponente, Magistrado **Alberto Barba Gómez**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**, excepto de la invocación de unas tesis que refieren a las multas fiscales y precisamente el proyecto hace la distinción de que no es una multa de carácter fiscal pero no obstante su naturaleza administrativa incide en la necesidad de garantizar porque finalmente es el interés del administrado el que está de por medio, la tesis que está al final dice multas, pero estas, comparten la naturaleza jurídica de la medida cautelar, y tiene una alguna asimilación aquí, es correcto, esta tesis no es acorde en mi opinión, estoy a favor del proyecto excepto de estas tesis.

*Horacio Leon Hernandez*

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En el mismo sentido, A favor del proyecto, nada más suprimir las tres tesis, creo que basta con el razonamiento de la página 5 para cumplir con la fundamentación y motivación.**

**Interviene el Magistrado Alberto Barba Gómez:** Si me lo permiten los que ya votaron no tengo inconveniente en suprimirlas para evitar que se vaya a engrosarse y ya que quede votado, entonces, Señor Secretario continúe con la votación pero ya suprimiendo las tesis que se refieren a crédito fiscal

*3*  
*1*  
*3*  
*6*

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto, con las modificaciones.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto, con las modificaciones.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** se aprueba por unanimidad de votos el proyecto, debiendo suprimir las tres tesis que hablan del crédito fiscal.

*Alberto Barba Gomez*

**RECLAMACION 625/2009:**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 85/2009, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. Mario Alberto Lozano Ramírez y otra, en contra del Tesorero del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y otra autoridad, Ponente, Magistrado **Alberto Barba Gómez**, resultando:

*Alf*

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

*[Handwritten signature]*



- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Mi voto dividido, a favor del otorgamiento de la concesión, no así del término fatal que se da para que presente la garantía correspondiente.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Mi voto es dividido, adhiriéndome a lo expresado por el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: es aprobado por unanimidad de votos en lo que respecta al otorgamiento de la medida cautelar y por mayoría en lo que respecta al término de la medida cautelar.

**RECLAMACION 636/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 142/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Agustín Villavicencio Márquez, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y otras autoridades, Ponente, Magistrado **Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: En función de la manifestación del recurrente del análisis de los autos en donde efectivamente previo a este recurso hay una impugnación dirigida al auto del doce de Diciembre del año dos mil ocho, para mantener la debida congruencia y el orden voy a retirar el proyecto en espera de que la Secretaría General me informe del turno de este otro recurso previo y en su caso asumir si así corresponde al turno, asumir el conocimiento y resolución de ambos recursos.

- Por lo anteriormente expresado el proyecto no fue sometido a votación.



**RECLAMACION 667/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 326/2008, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por la C. Alicia Corona Muñoz, en contra de la Dirección de Padrón y Licencias del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente Magistrado **Alberto Barba Gómez**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA: **abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. ( ponente)**

Es aprobado por **unanimidad** de votos.

**RECLAMACION 668/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 12/2004, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Norberto Armas Amezcua, en contra del Director General de Inspección de Reglamentos del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- El Presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por su Ponente.

**RECLAMACION 682/2009**

*Patricia Campos*

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el **Juicio**: Recurso derivado del Juicio Administrativo 204/2006, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por el C. Gabriel Alba Espinoza, en contra del Síndico del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco y otra autoridad, Ponente, Magistrada **Patricia Campos González**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

*3*

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Es aprobado por **unanimidad** de votos.

*9*

**RECLAMACION 695/2009**

*ay*

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el **Juicio**: Recurso derivado del Juicio Administrativo 32/2009, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por la C. Evangelina Mendoza Ceja, en contra del Director de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrada **Patricia Campos González**, resultando:

**DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

*d*

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Aquí el aspecto fáctico también fue nominado sobre nuestra realidad jurídica en el tema

que se nos plantea en la Ponencia, durante veintitrés años para no ser exagerado que he vivido cotidianamente el aspecto procesal, ha sido una costumbre lo voy a llamar forense, el que en las inspecciones judiciales siempre se realiza la prevención en el sentido de se previene al oferente de la prueba para el efecto de que el día y hora señalado proporcione los medios necesarios para el traslado, si yo pensara en analizar palabra por palabra el oferente de la prueba puede ser el actor o el demandado, el tercero interesado o el tercero coadyuvante, no queda la menor duda que son expresiones reiterativas que hasta ahorita veo que genera confusión, de que le previene ¿para que? En que aspecto, primero, debe entenderse que a quien se previene es directamente al interesado, o el oferente de la prueba; dos, que tiene que apersonarse al local donde su ubica la Primera Sala en Jesús García 2427, segundo piso, y que tiene que estar el día y hora señalando para los efectos de que se abra la audiencia y se trasladó porque también si yo aquí pondero esta situación de que no se pueden entender que es dirigido a quien ofreció la prueba, entonces el oferente quién es, porque si me voy al criterio insisto, que es una cuestión le voy a llamar extraña procesalmente, puede mandar un taxi el oferente y decirle: oiga señor Magistrado yo soy el taxista que lo va a llevar al desahogo de la prueba; porque no esta limitado a que no sea el taxista o bien puede ser el hermano del oferente o el chofer de la familia, pero aquí está claro que a quien se requiere es al oferente y si éste no vino, no le suple, porque tampoco cabe la supletoriedad de representación procesal, con el hecho de que venga cualquier otra persona ajena al oferente, es lógico que quien no la ofreció no queda prevenido ¡ho no! Bueno cualquiera de las partes que litiguen, para trasladarlo porque aquí lo que se pondera no es el vehículo sino la calidad y la cualidad de la persona procedimentalmente en el Juicio, que estaba obligado a presentarse al local del Tribunal y no primar el vehiculo como así lo hace el voto mayoritario, por eso me aparto en este voto particular.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, quien solicitó se le turnen los autos para razonar y fundar el voto particular.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto.**

Es aprobado por mayoría de votos.

### RECLAMACION 699/2009

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 119/2009, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por la C. Alejandra Flores Siordia, en contra del Director de Mercados del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrada **Patricia Campos González**, resultando:

### DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** Creo que es una situación que nos atañe a la totalidad de las seis Salas, el estudio que se hace en el proyecto que a mi cuando menos en lo particular, me sigue dejando bastantes inquietudes, quiero decirles que el aspecto del tema del interés jurídico para los efectos de una admisión y para los efectos de una medida cautelar en una gradación de valores no es lo mismo el interés jurídico para los efectos del resultado de la sentencia de fondo, en esto creo también hemos recibido bastantes resoluciones de los Tribunales Federales sobre el particular, es más, si mal no recuerdo en dos asuntos que tienen que ver con tema de espectaculares, aún sin licencia respecto de la sentencia dijeron que tenía interés jurídico porque lo que venía a controvertir era precisamente ese actuar, ese documento emitido por la autoridad demandada, que ciñe la materia del litigio y el interés jurídico, que no tenía nada que ver con su licencia, en el caso particular es precisamente lo mismo, yo no dejo de ponderar y de insistir que esas cargas probatorias a las que se refiere *Leo Rosberg*, en su texto de la carga probatoria, donde determina con toda puntualidad que cuando una negación lleva implícita la negación quien tiene la carga de la prueba es el que está negando, y que entonces aquí le libera de la prueba al que afirma porque en términos generales el que afirma está obligado a probar, pero si ya aquí tenemos una negación afirmativa por parte de la autoridad, porque además es claro que la materia del fondo del debate es precisamente esa argumentación jurídica que establece el proyecto que yo estaría de acuerdo para la materia del fondo, pero no para la medida cautelar, porque? Porque seguimos olvidando que la medida cautelar lo que desea preservar, perse, valga el pleonasma, es la materia del fondo, y es aquí la inquietud que nace siempre y que ha sido tema de bastante minutos y hasta de ahora aquí en esta mesa de trabajo, donde nos hemos retroalimentado enormemente desde el punto de vista profesional, pero yo no creo que en el caso particular se aborde el tema del fondo para los efectos de negar la medida donde ya se está concretamente calificando valorando la cuestión de fondo de lo que se viene a plantear, por eso es que yo creo que aquí tenemos que ceñirnos estrictamente como dicen todos los temas a cerca de la suspensión desde su primigenio creador *Ricardo Couto*, hasta hoy quienes han comentado el tema de las medidas cautelares y al suspensión, que la virtud esencial está en la apariencia del buen derecho, en ese interés

jurídico que manifiesta el reclamante y que yo creo que en el caso concreto la formula de motivarlo y abordarlo en el tema para mi en lo particular en mi óptica está abordado la cuestión de fondo y yo creo que por apariencia del buen derecho hay, sólidos argumentos para considerar que están satisfechas las fracciones I, II y IV del artículo 67 de la Ley de Justicia Administrativa, ponderándose, desde luego, insisto, esa apariencia del buen derecho, no estamos supliendo a la autoridad con una licencia, no estamos expidiendo una nueva autorización, es un derecho creado que ya tiene esta persona, yo les preguntaría a los compañeros y a la Señorita Magistrada, de cuando digamos en el fondo que tuvo razón en un año, en catorce, en veinticuatro meses, le podemos preguntar a la demandante en este caso Alejandra Flores Siordia, si todavía subsiste, y cual sería el beneficio de que la sentencia le fuera favorable, nada, estamos eliminando toda la posibilidad del que el resultado de la sentencia le garantice el derecho. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: No se si la Ponencia sostiene el proyecto. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: Sí. si lo voy a sostener porque se trata de una actividad reglamentada. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Yo voy abundar en el aspecto jurídico, es cierto que nosotros en la cuestión de la medida cautelar, y no nosotros, sino nosotros como efecto de los criterios rígidos y altamente estandarizados que emanan de los Tribunales Federales, siempre nos atenemos a cuestiones relacionadas con la existencia o no de un documento de la vigencia del mismo, pero nos hemos olvidado el fin esencial de las medidas cautelares es algo que nos atañe como juzgadores que es la preservación de la materia del Juicio, y si se trata de buscar esto, entonces analizaríamos en segundo termino la naturaleza de los actos y la naturaleza de los actos es de aquellos actos negativos con efectos positivos, porque leí la demanda y la actora manifiesta en todo momento seguir laborando en el mismo punto, por lo tanto luego viene una restricción, hay un acto negativo con efectos positivos, esto es algo muy importante habría que haber advertido si ella misma ya había cesado sus funciones, si le habían cesado sus efectos, si le habían clausurado, si le habían quitado, levantado o si ya había optado por estar en otro lugar, pero ella manifiesta en todo momento seguir en ese punto, pero algo que me llamó la atención todavía más, y que bueno, a veces el tiempo que nos estamos realmente restando para tomar los alimentos oportunamente, y en algunas ocasiones se justifica, es absolutamente importante, porque no había visto nunca que las Dependencias Publicas y sus servidores, se manifestarán a favor de un puesto de tacos y aquí se manifiesta el SIAPA en una carta membretada, se manifiesta el Subdirector Médico de la cruz verde, a quien la autoridad Municipal dice que le estorba, se manifiestan entidades privadas como el Globo, entonces fíjense esas imputaciones genéricas de esta autoridad Municipal que dice por la inconformidad de vecinos, así en términos genéricos e ilegales, aquí los vecinos llámense dependencia Oficiales o entidades privadas dicen que están de acuerdísimo y que es muy limpia, entonces no hay razón para negarle la medida cautelar, además de que jurídicamente son actos negativos con efectos positivos.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto por las razones ya manifestadas y que solicito sean agregadas a mi voto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, por congruencia a mis anteriores votaciones y también porque tenemos antecedentes de esta temática en donde casos análogos se han concedido la medida cautelar en tratándose de estas situaciones, solicitando que también las razones de mi voto consten en la resolución correspondiente.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto.**

Al no haber sido aprobado el proyecto, se **turna para Engrose**, quedando como voto particular el proyecto del Ponente, de conformidad a lo establecido por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

## RECURSOS DE APELACION

### APELACION 246/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el **Juicio**: Recurso derivado del Juicio Administrativo 123/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por el C. Gonzalo Gómez Rojas, en contra de la Dirección de Licencias del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**; resultando:

### DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: En el caso particular, ha sido una situación que ha sido patentizada en diversos criterios también en tiempos diversos que ese tema al que con alguna frecuencia aludimos de las cargas probatorias y que en el caso particular el motivo que provoca el acto administrativo es porque al llegar a ese taller de laminado y pintura en el Coli Urbano en el volcán Vezubio 5815, al requerirle por el documento correspondiente que legitime el giro, inevitablemente que el inspector advierte que el documento a simple vista no reunía los requisitos a los que ordinariamente está habituado por la costumbre cotidiana de su



Tribunal de lo Administrativo

*Rafael Quiroga*

actividad inspector, es como si a nosotros nos exhiben con un documento con una aparente firma –que se parece a la mía- que el logotipo o la papelería oficial se asemeja pero no lo es, entonces, acuérdense que la virtud del derecho probatorio es que no todo requiere de prueba pericial para poder advertir esa situación y las discrepancias cuando son notorias como lo aluden en la contestación de la demanda la autoridad, como en los agravios es contundente, y ahora yo recuerdo que en una sentencia se dijo que por una presunción se estaba a favor de conceder algo, aquí cuando es claro que ese documento por sí solo incluso es materia de una querrela criminal que desde luego no subsume el derecho administrativo la cuestión penal, porque puede o no haber delito y puede ser una licencia falsificada, porque allá a quien se castiga es al sujeto no el acto, y aquí en el caso concreto se alude que acreditó su interés jurídico con la copia de la licencia, primero hay una jerarquía de documentos que hace rato mencione y vuelvo a insistir, un documento simple en fotocopia jurisprudencia por contradicción de criterio del más alto Tribunal, no tiene ningún valor probatorio a menos de que este corroborada con otra prueba, aquí no hay ninguna otra prueba que establezca que todo lo que se aduce en el juicio es que ese documento es falso, y les voy a decir una cosa, yo creo que la conducta humana es más relevante que la propia verdad del concepto y del vocablo verdad desde mi punto de vista filosófico y jurídico, fíjense la viveza de la parte actora, viene a juicio con una copia de la licencia que le mostró al inspector, como dijera por allí, el que nada debe nada teme, si verdaderamente el derecho adquirido que tiene está sustentado en el principio de legalidad y no por un fraude a la Ley, qué le impetra o cual es la justificación para que no haya acompañado el original que fue el que se sujetó a la discusión del acta del inspector y luego viene aquí a Juicio y aparte de que engaña a la Autoridad Municipal que ahora tiene toda la razón en su contestación de demanda y en sus agravios, ahora el actor tiene la razón para que nosotros le avalemos las trampas que permite la Ley ejercer porque no hay sanción, en este País a nadie se ha castigado por falsificar un documento, por falsear un documento público, yo insisto: no es posible que aquí la carga de la prueba la haya tenido la autoridad, la autoridad ya objetó, y además la objeción insisto, es sobre una copia simple fotostática, entonces imagínense, hace ratito porque una persona no tenía la licencia o el permiso vigente y exhibe todos los que tuvo durante catorce años, no tuvo acceso a que le concedamos la razón y ahora este demandante con una copia simple, porque no entiendo la razón del porqué no exhibió el original, viene y va a ganar un juicio para seguir trabajando un taller de laminado y pintura, que por los solventes, la pintura, lo peligroso de la soldadura –no se como se le llame- soplete etcétera, porque esa zona es de uso mixto desde el punto de vista comercial, no quisiera un ABC de Sonora, pero tan sencillo como esto: si no hay castigo por falsificar una licencia, inevitablemente que al final de cuentas la autoridad debió haber demostrado que la licencia era falsa y por eso va a ganar con una fotocopia simple, yo no estoy de acuerdo porque después las secuelas son graves por los precedentes que estamos marcando, vamos a invitar entonces a la gente a que falsifique licencias, exhiba una fotocopia, como la original nunca la ha exhibido y como la autoridad no exhibe el original, pero como lo va a exhibir si la autoridad la entrega al Ciudadano, al titular del giro, pero bueno son al final de cuentas criterios y hay que votarlos. Interviene el Magistrado **Horacio León**

*133*

*9*

*ad*

*a*

*9*

**Hernández:** Son dos cuestiones distintas, la veracidad del documento o su falsedad, son dos cuestiones distintas el que el acto de autoridad, ese sí está demostrado, mediante el cual le retiran sin causa justificada conforme a derecho el documento, expidiendo una constancia de no registro, entonces la Sala de origen en mi opinión sigue puntualmente el cause de la legalidad al analizar el acto en sí mismo sin involucrarse en las cuestiones relativas a la falsificación del documento, cuya demostración y cuya imputación y sanción corresponde a otra instancia y no a este Tribunal, entonces, aquí lo que se está declarando nulo es precisamente ese retiro y esa constancia de no registro que no tiene ningún fundamento, y que no atiende los lineamientos mínimos para la validez del acto, y desde una perspectiva y lo dice muy bien la sentencia de origen, lo que se debe es seguir el procedimiento de revocación con la audiencia del interesado, nada más, aquí se dijo que es una forma de convalidar y de dar pauta para que se falsee.. nada de eso, porque ni siquiera la sentencia dice para el efecto de que sin ningún tipo de condicionamientos siga explotando el giro, claro que no, pero la nulidad atiende otro principio la presunción de validez del acto hasta que no se demuestre su falsedad, claro, entonces el proyecto de la sentencia de origen y el proyecto que se está sometiendo a discusión son, en mi opinión, conforme a derecho. Interviene el Magistrado

**Armando García Estrada:** En el aspecto probatorio, hasta ahorita no recurso ninguna disposición en la Ley de Justicia Administrativa primariamente con el Código de Procedimientos Civiles, incluso en la Jurisprudencia desde la primera época hasta la actual, que un documento original, porque hasta ahorita tampoco se ha desvirtuado ese documento del veintiuno de abril del dos mil ocho, si verdaderamente es falso lo que dicen entonces el Director de Licencias que nunca existió el registro de la licencia que tiene el demandante, el demandante a su favor exhibe una fotocopia simple, yo estoy de acuerdo que debo disociar salud, el aspecto de lo que corresponde a la legalidad del acto administrativo, pero eso es precisamente el cartabón en el cual desafortunadamente para algunas cosas es una liga que se estira sólo quince centímetros o diez y en otro es sólo un parteaguas de Alaska hasta la Patagonia, y a mi me inquieta porque no es posible que en la valoración de pruebas hasta en tanto no se conceda o se declare que es falso el documento, entonces quiere decir que en el aspecto del derecho, éste nació para cometer injusticias para trampear el aspecto de la legalidad mientras no haya una sentencia ya de un Juez Penal donde diga que el documento fue falso, porque este documento original del Director de Licencias no tiene primacía sobre una fotocopia simple, esa es la jerarquía de los documentos, entonces el Código de Procedimientos también es omiso. Interviene el Magistrado

**Horacio León Hernández:** El acto de autoridad establece que se notaron discrepancias, luego dice que no se detectó registro alguno y luego le anuncian que se procederá al retiro del mismo, entiendo que cuando comparece a Juicio ya no tenía el documento original, en primer lugar, fue retirado, en segundo lugar, la autoridad con este acto de retiro demuestra la preexistencia del acto que retiró, así en la lógica y el interés jurídico precisamente deviene de este acto de autoridad no de la licencia en sí misma, porque si el acto impugnado fuera la clausura del giro y con una copia simple viene a demostrar el interés jurídico estaría totalmente de acuerdo con las afirmaciones que ya se realizaron, pero no es el caso, hay que saber distinguir un poquito, utilizando la lógica también a veces. Interviene el Magistrado



Tribunal de lo Administrativo

**Estrada:** Efectivamente creo que la sinergia del derecho procesal es a lo que primero invita antes de la técnica del derecho, por razones obvias voy a clarificar bajo ese principio que se finca en la opinión del Magistrado Horacio León, que entonces bajo esos principios el mensaje velado hacía los Ciudadanos es, tu puedes comercializar, actuar, al margen de la Ley hasta con un documento falso porque al final de cuentas para que a ti te clausuren primero tendrá la autoridad que iniciar todos los procedimientos que correspondan, todos y ya después vendrá el inspector con aquella sentencia del Juez para decirte mira, aquí tengo una sentencia del Juez de que tu licencia es falsa ahora sí ya te puedo a ti clausurar, esto es como decirle al delincuente, el carro que traes, aunque sea robado mientras no haya una sentencia que así lo diga no haz cometido el delito de robo.

*Patricia Campos*

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

*[Handwritten mark]*

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, rogando que mis intervenciones operen como voto particular razonado.**

*3*

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

Es aprobado por mayoría de votos.

*[Handwritten mark]*

**APELACION 359/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 71/2007, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por José Noe Ascencio Pérez, en contra del Director General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y otra Autoridad, Ponente, **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

*[Handwritten mark]*

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

*[Handwritten mark]*



*Calderon Dominguez*

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Excusa calificada de legal en el expediente.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos del artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, quien solicitó los autos para formular voto particular razonado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Es aprobado por mayoría de votos.

**APELACION 402/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 261/2008, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por el C. Diego Garibay García de Guevedo, en contra del C. Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa** resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos del artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Excusa calificada de legal en el expediente.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**



Es aprobado por **unanimidad** de votos.

**APELACION 410/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 59/2008, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por la Asociación de Colonos Providencia Sur, A. C., en contra del Presidente Municipal y otras autoridades del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**

Es aprobado por **mayoría** de votos.

**APELACION 462/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 112/2006, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por José Luis Orozco Díaz, en contra del Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Tepatitlan de Morelos, Jalisco, Ponente, **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando



MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.  
(ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Es aprobado por **unanimidad** de votos.

### APELACION 472/2009

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 33/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el C. Laurencio Escobar Piña, en contra del Jefe de Permisos de la Dirección de Mercados del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

### DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Por virtud de la congruencia, en el caso particular advierto que el demandando que es el Oficial Mayor de Padrón y Licencias González González Salvador, quien comparece como Jefe de Permisos del H. Ayuntamiento de Zapopan, en el caso concreto tenemos el mismo documento que hace un rato fue materia de discusión por nosotros, con un movimiento de personal con el cual acreditó su personalidad al venir a contestar la demanda y el documento es un símil del otro, yo creo que aquí la obligatoriedad que tenemos es primeramente analizar presupuestos procesales, que estos son obligatorios conforme al artículo 87 párrafo segundo del Código Civil Estado de Jalisco y pondera que efectivamente la autoridad demandada debió haberse decretado la rebeldía porque no acreditó su personalidad Salvador González González, quien además es Jefe de Departamento "B" y él comparece como Jefe de Mercados del Ayuntamiento de Zapopan, y el documento es insisto, idénticamente igual, al que hace unos momentos se votó, entonces, como la Jurisprudencia de la Corte ha sido muy clara, y el Código de Procedimientos Civiles del Estado nos establece la obligatoriedad que antes de analizar el fondo del debate tenemos la necesidad de ponderar que los Jueces y Tribunales tienen la obligación de examinar de oficio presupuesto procesal y los elementos de la acción, es decir, que la acción está condicionada a que se hayan satisfecho éstos, en el caso particular tenemos una rebeldía que así debió haberse precisado y por otro lado esta situación conlleva a lo que

hace un momento se votó en la Ponencia de la Magistrada Patricia Campos, donde igual el documento del Ayuntamiento de Zapopan, del jefe de Mercados no del Jefe de Departamento "B" de Mercados de Zapopan, porque así dice ese movimiento de personal, sin reconocerle esa cualidad porque no reúne los requisitos del 16 y 17 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, entonces, en tal virtud yo reitero que se ciñe la autoridad para decirle en el documento que el puesto semifijo ahí frente a la Plaza Tepeyac y Patricia y en calle del mismo nombre, que pone en riesgo a los consumidores, a los usuarios de los alimentos, se pone en riesgo el fluido vial, circulación de los vecinos, la circulación de los compradores, pero no hay ninguna prueba en el juicio que ahora a la autoridad juzgada en rebeldía, que no hay que ponderar nada de lo que se dijo porque no tuvo personalidad, no lo acredita, y solo existe ese documento unilateral de decir que no como una afirmación negativa y aquí es donde vuelvo a insistir, la carga de la prueba la tiene la autoridad, que al no tener representación en el caso concreto hay argumentos sólidos jurídicamente para declarar la nulidad lisa y llana del acto administrativo emitido. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: En esta tesis y por supuesto de acuerdo con la moción del Magistrado Armando García Estrada, simplemente la sentencia y el proyecto que hoy se está discutiendo en este momento tendría que prescindir de la contestación, haciendo el análisis y el estudio de este presupuesto, pero la sentencia y el proyecto tendrían que llegar al mismo punto de la confirmación porque no hay elementos de prueba, la de negativa que ese es el punto determinante, como hace una declaración bajo protesta de decir verdad de que se trata de Negativas verbales nos conduciría a lo mismo pero sí atender esa cuestión de la rebeldía. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: En aquel asunto se dicta un auto en el cual se tiene por contestada la demanda y por reconocida la personalidad que es precisamente lo que comparte en aquel asunto la parte actora, aquí ya hubo un acuerdo que admitió la contestación y tuvo por admitida la personalidad de la autoridad y ese auto no fue impugnado, entonces bajo el supuesto de que es un presupuesto procesal, yo veo, cuando ya hubo acuerdos donde compareció la autoridad y se le tuvo por presentada y se le tuvo por reconocida la personalidad y quedó intocado aquello, entonces siento que es diferente en la secuela procesal que se lleva a cabo en este porque se dio en aquel que ya votamos. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Los presupuestos procesales es inevitable su análisis porque su transgresión es una violación de derechos sustantivos intraprocesales que en el amparo ineludiblemente habría toda la razón y los presupuestos no están condicionados a que si se admite la demanda y voy a poner el ejemplo de lo que se ha hecho como criterio y yo lo he mencionado que no es un presupuesto procesal y sin embargo, si se adopta un criterio diferente, cuando se admite la demanda de los cuerpos de seguridad, primero le previenen en lugar de decir no te admitimos la demanda porque es extemporánea, te previenen y ya que cumple prevención se admite la demanda y cuando llega a sentencia le dicen que no esta en término la demanda, esa resolución sí es cosa juzgada, esa resolución ya operó la preclusión del derecho procesal, los presupuestos procesales, la vía, la competencia, la capacidad y la personalidad, son irrefutables e incontrovertibles y su estudio está condicionado a la sentencia de fondo, sencillo, entonces quiere decir que si yo aparezco como apoderado de la Bimbo y exhibo el poder de la Coca Cola y me tienen



Tribunal  
de lo Administrativo

como apoderado, entonces quiere decir que como ya duró el Juicio - porque quiero decirles una triste realidad de esta cuestión de los presupuestos procesales- por eso el Código Civil del Distrito Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles hicieron una reforma, gran reforma verdadera del derecho procesal e histórica, hicieron que después de la contestación de la demanda o de la reconvencción o la comparecencia de los terceros, una audiencia de saneamiento de presupuestos procesales, a mi me tocó resolver sentencias que iniciaron juicios en mil novecientos ochenta y dos que cuando yo llegué en el noventa y cuatro resolví presupuesto procesal de personalidad y ya se habían desahogado casi un ciento de pruebas y no puedo decir ahora que porque aquella es apenas la contestación y aquí se está impugnado, no, una cosa es la capacidad jurídica de los litigantes y la capacidad jurídica -si es que la tienen los abogados del Gobierno- de poder impugnar en su momento las situaciones, porque quiere decir entonces, que porque no impugnaron personalidad a la contestación entonces ya la tienes, no, el presupuesto procesal es obligatorio, y es algo que yo en mis discursos yo he reiterado desde el siete de marzo de dos mil siete aquí y como siempre he dicho y concluyo en ello, son gritos en silencio. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: El presupuesto procesal de acreditar la personalidad por parte de la demandada, se tuvo por tal en el acuerdo que se refiere a la contestación de la demanda, está cumplido el presupuesto procesal, punto y aparte será si ese documento por criterio lo consideramos válido, formal para acreditar la personalidad si alguien se duele de esa situación lo tendrá que hacer valer, pero yo siento que el presupuesto procesal así como lo refiere el Señor Magistrado está cumplido, dado que con la contestación acompañó ese documento y así lo tuvo el acuerdo. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: El artículo 87 y la Jurisprudencia del la Corte en todos los rubros a nivel Nacional nunca ha considerado que un presupuesto procesal se tiene por satisfecho por el hecho de que en el acuerdo de tramite se tenga por acreditada una personalidad, es más, me voy a ir a un extremo que en el acuerdo se admite una demanda sin tener competencia, porque los presupuestos se analizan en la sentencia, y que sucede aquí el hecho de que la ignorancia del derecho que no exime de responsabilidad si el abogado no lo cuestionó, eso no significa que nosotros tengamos que asentir y concebir y decir: bueno como ya se le tuvo, entonces quiere decir que los autos en relación a los presupuesto procesales ya causaron firmeza, entonces quiere decir que los presupuestos procesales en Jalisco no existen, y que éstos se consuman por tener por contestada yo les voy a dar el ejemplo muy sencillo, cuantas resoluciones hemos dictado en este Tribunal en donde comparece una persona, contesta demanda, exhibe su personalidad y no se recurre el auto, se viene a hacer valer un incidente de falta de personalidad, entonces si el auto lo consintió para que le damos tramite al incidente, porque lo que debió haber hecho es presentar una reclamación porque como es presupuesto procesal que se analiza antes de sentencia hay que resolverlo... no, y aquí no es cuestión de derechos sustantivos es una norma de carácter procesal inquebrantable, incontrovertible e inmaculada, los presupuestos procesales son de la sentencia definitiva, a menos de que hoy la doctrina haya cambiado y la Jurisprudencia, si es así estaría de acuerdo en el proyecto. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Voy a recapitular, el tema de la demanda se ciñe a la impugnación de la negativa a otorgar el refrendo del permiso



Tribunal de lo Administrativo

correspondiente, y hace mucho énfasis en su escrito a la ausencia de una contestación por escrito y en un capítulo de sus agravios o conceptos de nulidad, dice, bueno y si éste constara por escrito carece de la debida fundamentación y motivación porque si se basa en quejas, las quejas deben estar debidamente demostradas y los hechos de las quejas deben estar debidamente demostrados y luego ya la contestación de la demanda la autoridad sí adjunta una resolución por escrito, que dice que se notifica, no viene el acto de notificación, viene una firma al calce, una hora y una fecha y un jeroglífico estampado al final, y aquí dice, aquí se hace una negativa expresa y señala la autoridad que existen quejas por parte del Centro Comercial Tepeyac, como si el Centro Comercial Tepeyac fuera una persona jurídica, quien sabe como se habrá materializado la queja del Centro Comercial, lo que sí adjunta la autoridad en su contestación es un escrito de quien se dice ser la administradora de tal centro comercial, señala que todos los puestos de comida están generando problemas en la vialidad y ella firma como administradora, todo lo cual me permite concluir en dos aspectos; en mi opinión sí es dable analizar el presupuesto de la personalidad bajo el criterio que la Ponencia determine para ser sometido a la consideración de nosotros, evidentemente en la formulación del proyecto ya existía un precedente que desechó la validez de ese movimiento de personal que hoy es corroborado y luego entonces analizar la procedencia de los conceptos de nulidad vertidos respecto del acto reclamado y en ese sentido sería mi propuesta.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto.**

Al no haber sido aprobado el proyecto presentado, **se turna para engrose**, quedando como voto particular el proyecto del Magistrado Ponente así como de los que votaron a favor del mismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Sería analizar los presupuesto procesales relativos a la personalidad que no la tiene y respecto a la cuestión de fondo como lo refirió el Magistrado Horacio León, al estar en rebeldía y conforme a lo que sustenta en su demanda y los documentos que acompaña, estamos en una negación afirmativa



Tribunal de lo Administrativo

donde la autoridad tenía la carga de la prueba de probar que de continuar autorizando ese puesto semifijo en la vía publica genera los riesgos que alude en un documento que acompaña y por lo tanto condenar a la autoridad a la expedición del permiso que es lo que viene reclamar, en donde está el expediente? ...con efectos de que se le expida el permiso correspondiente para seguir explotando el giro ahí donde se encuentra, eso es lo que viene a pedir. Después de un lapso de tiempo sin que hubiese manifestación.

*Manuel León Figueroa*

**APELACION 477/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 76/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, en contra de la Dirección Jurídica Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Yo creo que el tema de Derecho Urbano, complejo por todas las implicaciones que conlleva, sobre todo porque es un tema en el cual se suceden eventos a aparentemente dentro del marco de la legalidad porque constan en un documento de papel oficial y firmado por la autoridad o el Directivo del Municipio que corresponde, donde se procede a realizar, una.. no lo voy a llamar modificación porque aquí tengo que ser muy preciso en mis conceptos, una alteración a los trazos y uso del suelo, donde incluso se llega al evento de modificar el uso habitacional y como siempre sucede yo creo que en esto hay tanta mala fe en lo que se hace desafortunadamente en cuestiones urbanísticas, que yo pienso que Incluso consideran que al final de cuenta quien se atreverá a ordenar una demolición que creo que al final llegan olvidándose todo mundo de lo jurídico y lo voy a puntualizar de la siguiente manera, prudentemente y con toda certeza la Sala de origen estableció.. que en el caso particular quien emitió es dictamen para modificar el plan parcial de desarrollo en esa Zona, concretamente en la calle Alberta, primero, no tenía facultades porque no estaba supliendo al Síndico del Ayuntamiento de Guadalajara, estoy de acuerdo que en la sociedad actual en el que vivimos el ejercicio del poder sirve para consolidar lo que se haga contra la Ley, es decir muy claro, interinamente el Municipio de Guadalajara declaró por mayoría en una Sesión que no era necesario investigar todas las irregularidades ilícitas, tal vez, incluso hasta punible legalmente del ex Síndico por Ministerio de la Ley, porque?... porque al final de cuentas saben o entienden a futuro y esa es la bola mágica que yo todavía no encuentro en los veinticinco años en el Poder Judicial, de lo que ellos están haciendo en ese momento que va repercutir enormemente en la Ciudadanía, ya sin importar si violentan la Ley o la trasgreden, porque eso aquí es como tumbar árboles, que no afecta ni preocupa a nadie y que al final de cuentas eso que fue ilegal, que fue contra la Ley, que no hay ninguna justificación para que aquí en un Tribunal que fue Insaculado por el conocimiento del derecho, que ahora se establezca que fue correcto lo que es ilegal y que queramos decirlo en una decisión judicial, yo he

*3*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



Tribunal de lo Administrativo

establecido porque no me contradigo en mi posicionamiento que efectivamente el Sindico requiere del acuerdo para poder accionar, aquí acciona el Procurador de Desarrollo Urbano, se alude por la parte apelante que la decisión de la Sala de Origen, que yo le veo la argumentación que correspondía a la materia de la demanda, el porque de la nulidad, y se centra en decir que porque el Procurador conforme al artículo 414 no tiene facultades para demandar lo que está demandando, en la lectura de este artículo desde el punto de vista gramatical, hermenéutico bajo la argumentación, la filosófica, en fin, todos los rangos que corresponden a la interpretación de la norma, no encontré el impedimento para los efectos que se ponderan en el proyecto y por el contrario yo creo que nos hemos limitado por un acto de cortesía y no por apego a la Ley que es lo que nos debe obligar antes que la cortesía, que no solo es el aspecto ahora en materia Urbanística y en tratándose de estar irregularidades que se cometieron, incluso siendo sinceros yo creo que hay había la situación del sindico simulaban que no iban, había alguien que ejecutaba que era Javier Ulloa y al final de cuentas alguien quedaba inmaculado para proseguir su vida política y que lamentable que ahora nosotros un Tribunal de Derecho que debe estar desapegado al aspecto de la cultura política, que tiene una deuda tal vez, impagable más que la deuda externa y que el "Fobaproa", que ahora pretendamos nosotros porque podemos, ese es el dilema porque podemos, legitimar lo que es ilícito, por eso yo creo que a lo mejor con la prudencia del proyecto de la Sala de origen porque creo que debió haberse denunciado penalmente ese aspecto por la Ley de Justicia Administrativa también prevé que cuando existan conductas que sean probables de delito denunciarlas, nosotros no somos Ministerios Públicos –como lo dijo el Magistrado Horacio León- para preocuparnos para el delito, pero si cuando menos denunciarlo y yo creo que aquí decir que ahora que el Procurador no tiene facultades y aún más que porque no le contesta el agravio éste es fundado?, yo no creo, el Recurso de Apelación se funda en los agravios y no por la contestación de la parte contraria, pero para concluir, esto es tan complejo como lo queremos hacer o lo hemos estado haciendo o tan sencillo como aplicar la Ley o bien nos va a pasar como suceda con los Jueces Penales, mientras a mi no me roben mi carro, mientras a mi no me maten un familiar, mientras a mi no me lo atropelle un camión, mientras a mi no me secuestren a un familiar, que se vayan a la calle, igual en la cuestión urbanística mientras a mi no me construyan al lado de mi casa un edificio, todo está dentro de la legalidad y por eso me aparto de la opinión mayoritaria. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**. Dos comentarios, nuestro ordenamiento jurídico es de atribuciones expresas, y en tal virtud si nosotros analizamos la Ley de Desarrollo Urbano, vinculado esto a la Ley Orgánica de la Procuraduría que estaban vigentes el año pasado, vemos que en ningún lado se le otorga esa atribución al Procurador de Desarrollo Urbano para solicitar una nulidad de un dictamen de trazo, usos, y destinos, ese dictamen como todos lo sabemos es una mera opinión, está facultado el Procurador para que cuando la autoridad competente emita su licencia en base en ese dictamen de trazos y usos y destinos, ahí sí, tiene la oportunidad para presentar la demanda, Segundo; no estamos analizando las posibles irregularidades, tercero; vinculado a los dos comentarios anteriores, en su caso, si la autoridad Municipal expide la licencia basado en ese dictamen de trazos usos y destinos, ahí si tiene la oportunidad de nueva cuenta para presentar su demanda, entonces

*Manuel Durazo*

3  
1  
3  
2

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



Tribunal de lo Administrativo

por una parte no tiene la atribución y por otra en relación a lo que comenta el Magistrado Don Armando, tiene abierta y tiene esa atribución para cuando se den los supuestos a los cuales la anterior Ley Orgánica en relación a la Ley de Desarrollo Urbano le otorga esa competencia. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: En abono a lo que menciona el Ponente Víctor Manuel León, desde el punto de vista procedimental, está impugnando la resolución recaída a un Recurso de Revisión situación que solo compete al recurrente interesado y en vía de lesividad a la autoridad que lo emitió, nada más, y en segundo término el acto que antecede el recurso de revisión efectivamente es un acto declarativo que es al dictamen de uso de suelo, no es la autorización en sí misma, el dictamen de uso de suelo, ustedes y todos lo conocemos es la opinión técnica favorable o desfavorable para el emplazamiento de un uso, de un servicio de un giro correspondiente, de una zona determinada, en una zona urbana determinada, sí, pero la autoridad ha dicho muchas veces, si el dictamen es favorable no me obliga a expedir la autorización correspondiente, ah... pero para expedirla si es indispensable, bueno ahí no entendemos mucho esa dicotomía pero para el caso concreto es acertada la apreciación de la Ponencia.

*Armando*  
*León*

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

*3*  
*1*  
*3*  
*1*

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, por las razones vertidas.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

*Alberto*

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Es aprobado por **mayoría** de votos.

**APELACION 478/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 171/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el Síndico del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

*Ricardo*

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

*[Handwritten signature]*



- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**, por la razón respecto del síndico en sus facultades que conforme al espíritu del artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tiene el deber y no desde el punto de vista discrecional sino de carácter obligatorio de que para accionar requiere el acuerdo y la instrucción sobre todo porque lo que pretende revocar es una decisión donde además controvierte la opinión de un superior jerárquico como es el Pleno del Cabildo, sin dejar de reconocer también, porque esa es la realidad, que la madeja del Derecho Urbanístico permite la posibilidad de que existan decisiones de parte de autoridad que nunca habrán de ser sancionadas hasta que alguna causa de fuerza mayor o siniestro de la naturaleza confirme la irregularidad cometida, por eso mi voto en contra

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

Es aprobado por **mayoría** de votos.

**APELACION 482/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 193/2007, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por la C. Constanza Maria Elena Ortega de Gómez, en contra del C. Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado de Jalisco, Ponente, **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**



*El acuerdo ampo b*

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Es aprobado por unanimidad de votos.

**APELACION 500/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 169/2005, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Patricia Jáuregui Mercado, en contra del Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco y otra autoridad, Ponente, **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Las actuaciones procesales no tienen discusión y bueno aquí confirmo una situación que desafortunadamente el tiempo a veces nos ubica en posiciones contradictorias, en este asunto se alude en la Ponencia de que la prueba testimonial que se admitió era un prueba confesional y que por lo tanto como está prohibida entonces sí se valora como prueba testimonial como es un solo testigo y que no hay acuerdo entre ellos para pasar por su dicho, no tiene valor probatorio, primero, se ha dicho en otros proyecto ya votados, si las partes donde se tiene por contestada la demanda o admitida la demanda, no lo impugnan aquí si hay preclusión, yo como representante Jurídico del Procurador donde la Sala en forma equivocada me admitió una prueba que era un subterfugio con la pretensión de generar una respuesta en beneficio de mis intereses, fue que la Sala de origen, no debió haber admitido esa prueba testimonial porque a quien estaba citado a declarar es precisamente a quien emitieron el acto administrativo a quien lo despidieron, como fue Don Jaime Salvador Martínez Santos que tiene veintinueve años mínimo en esa procuraduría y Javier Díaz Cedeño, Daniel, que es el responsable del área correspondiente que provocó el cese de Paty Jáuregui que también ingreso en 1979 a la Procuraduría si mal no recuerdo, entonces, aquí es como pretender ofrecer la prueba testimonial a cargo del tesorero del Ayuntamiento de Zapopan, cuando demanda un problema que tiene que ver con el cobro de algún crédito fiscal y que me admitan, está prohibido, esto es semejanza de que la autoridad no tiene el don de la ubicuidad, entonces si ese acuerdo del día diecinueve de febrero de dos mil ocho es inmutable, porque no lo impugnaron y en el Recurso contra la sentencia lo voy a invocar, entonces, quiere decir que para una cosa la suplencia de la queja es como el derecho socialista, nada más preséntame la demanda yo te hago el recurso, te ofrezco pruebas, te las desahogo y te dicto sentencia

*3*

*un*

*↓*



Tribunal  
de lo Administrativo

y para otras cosas es el derecho del Civil Alemán del propio País del nombre del Derecho Francés que se aplica en Alemania donde no hay ni suplencia para una coma, entonces, a mi me inquieta que se manejen las cosas así porque entonces quiere decir que los criterios no son los mismos y que varían de un proyecto a otro, si el mismo criterio se adoptara para todos, indudablemente que en congruencia con el anterior del presupuesto procesal inevitablemente no hubiera tenido ninguna sanción porque el auto que admitió las pruebas quedó firme y ese sí no es revisable en la sentencia, en eso si quiero ser puntual, las normas de carácter procesal son muy claras, hay principios de concentración y porque existe la preclusión? Porque entonces quiere decir que en este juicio no existe?, si no la impugnó la autoridad en este caso la Procuraduría, se desahogó la prueba y hay que darle el valor que le corresponde porque al final de cuentas quien provocó el error no lo puede invocar en su favor, eso es un principio universal del derecho procesal, quien da lugar al error no lo puede invocar en su beneficio, y ahora resulta que el que da lugar al error es el beneficiado, y luego me voy a un detalle, yo siempre he dicho que en el aprueba testimonial respecto a su valoración que se pretende dar muy superficial, es que se afirma categóricamente que los testigos están aleccionados, esto es una afirmación preocupante por no decirle temeraria, la facultad que tenemos para gradar las pruebas es porque yo tengo la certeza de que lo que me vino a decir el testigo mintió y lo estoy enlazando, argumentando, vinculando, este dicho de esa pregunta *en relación a este hecho, es falso porque aquí tenemos demostrado esto, no es cierto*, en relación a esa segunda respuesta que dice: *en relación a esta prueba y este hecho, no es cierto, es falso porque tengo esto*, yo no veo ese estudio de valoración del ateste para poder afirmar de manera genérica, como se hace, y al tiempo el amparo dirá siempre nuestro lugar, como están las cosas en esta situación, yo creo que la pericia que se presupone existe en todas nuestros secretarios, que no se la guarden -como el cariño en el matrimonio que lo traen muy adentro y no lo reflejan- que mejor lo pongan a disposición de los proyecto, porque decir nada más que está aleccionado porque está aleccionado y porque contesta, no, yo les voy a decir un detalle y analicen la jurisprudencia, y luego les voy a decir otra cosa, antes de llegar a los criterios, se invocan criterios que tienen que ver con un proceso penal, entonces a mi me genera una inquietud impresionante la invocación del Código de Procedimientos Civiles y criterios del Enjuiciamiento Penal, pero derivado de interpretaciones de cuestiones penales y resolvamos un asunto administrativo que no es lo oral con un Código de Procedimientos Civiles, la verdad aún no entiendo y sobre todo establezco una situación muy sencilla, aquí finalmente, en el caso particular la sentencia bajo mi punto de vista, no atiende el punto total de las pretensiones deducidas de la demandante y se ciñen en la Sala de origen a atender un aspecto estrictamente reiterativo de este Tribunal, buscarle el sobreseimiento aunque éste no conste en autos, cuando tenemos argumentos, documentos y pruebas que justifican su causa de pedir y que tenemos que analizársela de fondo pero no apriorísticamente decir que como es un elemento de cuerpo de seguridad no le asiste la razón nada más por esa situación. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: A fojas 13 y 14 del proyecto, primeramente se informa cuales fueron las respuestas dadas por los testigos y viene la transcripción de las mismas y si las analizamos en lo sustantivo vienen las mismas respuestas, y por eso en la página 14 es que llegamos a la conclusión de que al dar las respuestas similares de

un hecho ocurrido hace años, evidentemente existe la presunción de que están aleccionadas, incluso no lo dijimos aquí porque no lo vi necesario, pero hay Jurisprudencia en ese sentido. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Es en la página 15, pero no es Jurisprudencia, es una tesis aislada y la contradicción dice lo contrario a eso. Retoma el uso de la voz el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa: invocamos la tesis, pero hay Jurisprudencia de que si los testigos dan respuesta en el mismo sentido en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se entienden por aleccionados. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Es que aquí tendrían que comprobarse la hipótesis de que esta aleccionado, y no con la transcripción de las preguntas está demostrado, yo les voy a decir un detalle, quienes vienen a declarar, no se si analizaron sus generales, yo creo que en la situación de sus generales, por la instrucción, que ese es un tema que hemos olvidado en la gradación de la prueba testimonial, el grado de instrucción del testigo tiene que ver para su valor de la prueba, inevitablemente si yo le estoy platicando de alguien que tengo quince años que no veo, como Salvador Santos y Patricia y Daniel Díaz Cedeño, porque no puedo referirme a situaciones que viví con ellos en Procuraduría si a mi me ofrecen de testigo, no me hace como testigo inverosímil inevitablemente que no, y la certeza de aquí que significa? Porque así sucedieron las cosas. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Si los testigos aún con la misma preparación académica se refieren en circunstancias de tiempo modo y lugar o la razón de su dicho con las mismas palabras, no obstante que sean del mismo nivel los testigos, hay una presunción fundada de que éstos están preparados, si a nosotros nos ponen a declarar hechos de los cuales somos testigos presenciales, les aseguro que todos daríamos el testimonio en forma diferente las razones de su dicho, y aquí en lo sustancial están las mismas respuestas, y las pusimos con negritas. Interviene **Armando García Estrada**: Yo nada más voy a ponderar un detalle, creo que todos en algún momento los que estamos fuimos postulantes, y pregunto o abra algún abogado postulante que no haya preparado a sus testigos? Es la obligación del abogado, el que no sabe hacer eso profesionalmente, deontológicamente no puede ni debe ser abogado, es virtud saber orientar a los testigos, dijera Piero Calamandrei en su obra "El elogio de los jueces" este es un tema tan sencillo como lo siguiente, si fuéramos doctores y aquí hubiera un examen de radiografías, por el hecho de que cada uno interprete diferente quiere decir que no hay la lesión? Es enteramente lo mismo, es una radiografía del pasado y que la gente viene a declarar, miren, la única manera y lo voy a decir por una cuestión estrictamente personal, en donde se advertir la falsedad de un testigo, es cuando los hechos por sí solos les ubican en la cualidad de mentirosos, y son notorias las cosas, puedo poner el clásico ejemplo de los juicios de arrendamiento donde todos los abogados contestan y dicen: *es que el día que se venció acordamos verbalmente la prorroga de un año,* Y cuando el testigo viene a declarar dice *es que es contrato se venció el quince de septiembre* y resulta que el contrato se venció el quince de Noviembre, ese es un testigo falso, inevitablemente, *es que la finca esta en la calle Avenida la Paz, no es niños héroes,* ese es un testigo falso y si no están en esas condiciones las declaraciones, no veo la facultad de poder juzgar. Esa prueba como inútil procesalmente, porque para mí es clara, precisa y concisa su declaración; para otorgarle valor pleno en el Juicio; por eso me desaparto del voto mayoritario.



Tribunal de lo Administrativo

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, quien solicitó se le turnen los autos para formular su voto particular razonado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de que existe empate en la votación, es decir, dos votos en contra y dos votos a favor y que esta Presidencia tiene abstención por ser Sala de origen, el voto de calidad se le trasfiere al Ponente que es el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, quien señaló: Gracias señor Presidente, en el mismo sentido de mi proyecto. Retoma el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, y dado el voto de calidad del Ponente, la abstención se suma a la mayoría y se aprueba por **mayoría** de votos el expediente 500/2009. Túrnese los autos al Magistrado Armando García Estrada para formular su voto particular.

**APELACION 563/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 221/2005, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el C. Gonzalo Fabián Díaz Covarrubias, en contra del H. Ayuntamiento de Zapotlan el Grande, Jalisco, Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

Es aprobado por mayoría de votos.

**APELACION 570/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 169/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, en contra de Vendor Publicidad Exterior S. R. L. de C. V., Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Yo nada más quiero hacer una puntualización, a favor del proyecto respecto de declarar la nulidad estaría de acuerdo, pero por los argumentos del Tercero Procurador de Desarrollo Urbano y no por lo que ve a la Síndico porque esta persona representante legal del Ayuntamiento no acompaña el documento donde le facultan para venir a accionar el Juicio de Lesividad, por transgredir el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y luego, en el proyecto se confirma pero se hace alusión a un tema que creo yo que es una cuestión de enfoque equivocada por lo siguiente, no es lo mismo hablar de una tercería excluyente que tiene que ver con una temática totalmente diferente a la de nosotros, la cual desde luego se tramita por cuerda separada, porque es un procedimiento que se somete a las reglas del Juicio Principal, las tercerías, la excluyente de dominio, la excluyente de preferencia y la coadyuvante a la que se refiere el Código de Procedimientos Civiles, se deberán de substanciar conforme a las reglas del Juicio principal que fue, si a mi me embargan un carro que yo no soy el deudor y es mi hermano, voy a la tercería y la tercería se tramita por cuerda separada del Juicio Mercantil con las mismas reglas del Juicio Mercantil Ejecutivo y así otros ejemplos que pueden darse de las coadyuvantes y etcétera, y aquí cuando viene el Procurador, es precisamente lo que confirma lo que he dicho, el defecto de la Ley de Justicia Administrativa impresionante, haber pretendido calificar o graduar la intervención de los terceros, en el rango del derecho procesal, el tercero en cualquier Ley Nacional e Internacional, es aquel que le afecte o beneficie la sentencia, y eso solo lo decide al final de la sentencia, es un tercero y nada más hay que llamarlo porque trasciende sobre la esfera jurídica de sus intereses en pro o en contra, pero desafortunadamente como la Ley hace referencia en una cuestión con



Tribunal de lo Administrativo

la intención de ser muy técnica y resultado más anti-técnica que jurídica, tenemos esa confusión que hoy el proyecto adopta esa opinión, es que el Procurador es por cuerda separada, eso no es cierto, no estamos en una tercería excluyente civil para que se tramite por cuerda separada, concreto por que la Ley de Justicia Administrativa no lo contempla, aunque lo decante el voto mayoritario, por eso me aparto.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Mi voto es dividido, estoy en contra por lo que ve al Síndico y a favor de la resolución por los argumentos sustentados por el Tercero Procuraduría de Desarrollo Urbano.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**

Es aprobado por mayoría de votos.

**APELACION 647/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 16/2009, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por el C. Armando Sánchez Arambula en contra del Titular de la Tesorería del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, **Magistrada Patricia Campos González,** resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**



MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud del empate de los votos en contra y de los votos a favor, y que esta Presidencia se abstuvo en la votación, el voto se traslada a la Magistrada Ponente, **Patricia Campos González**, Quien señaló: En uso de las facultades por acuerdo de este Pleno, emito mi voto a favor del proyecto que se somete a votación. Retoma el uso de la voz el Magistrado Presidente: Dado el voto de calidad de la Magistrada Ponente, la abstención se suma a la mayoría y se aprueba por mayoría de votos el proyecto del expediente 647/2009.

**APELACION 659/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el **Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 296/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por el C. Fernando Armenta Anaya, en contra del Jefe de Nomina del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente Magistrado **Horacio León Hernández:** resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Es aprobado por mayoría de votos.

*Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large scribble and the name 'Patricia Campos González' written vertically.*



**RECLAMACIÓN 671 /2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 90/2006, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. José Juan González Escalante y otro, en contra de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, Ponente Magistrado **Horacio León Hernández**: resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En términos del artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, emito voto de calidad a favor del proyecto, por lo que se aprueba por **mayoría** el proyecto del expediente 671/2009.

- 6 -

**Asuntos Varios**

El **Magistrado Presidente**, una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, solicita al Secretario General Lic. **Ricardo Ramírez Aguilera** informe al Pleno sobre el siguiente punto de la orden del día, señalando éste, se trata del **punto**



Tribunal de lo Administrativo

número seis relativo a los asuntos varios, solicitando anuencia del Pleno para dar conocimiento de los que han recibido trámite a través de la secretaría general:

*Manuel Ramírez*

**6.1** El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 2-15511/2009, que suscribe el Licenciado José Refugio Martínez Aragón, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual remite el oficio 4973/2009, mediante el cual el Licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, comunica sobre la interposición del **recurso de Reclamación promovido por el C. Jorge Luis Ramos Uriarte**, en contra del auto de diez de agosto del año en curso, dictado por el Ministro Instructor Mariano Azuela Güitron, en el expediente de la **Controversia Constitucional 46/2009** (relativo a notarios) mediante el cual **se le negó la solicitud de reconocerle el carácter de tercero interesado**, otorgando un término de cinco días -de considerarlo necesario- efectuar manifestaciones al respecto.

- En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En este caso a este Tribunal le está corriendo el término para contestar el recurso por la negativa a tenerlos como Terceros, no sé si alguno de los Magistrados desean hacer alguna manifestación respecto de la vista que se nos está dando el Señor Secretario ya que el término vence el día viernes próximo, en esta controversia ya se nos tuvo contestando en tiempo y forma, en dado caso si posteriormente quieren hacer llegar alguna manifestación, pero de todas formas, túrnese a la Sección de Amparos para que de la contestación en caso de ser necesario y se viertan las manifestaciones que en derecho correspondan en relación a la negativa de la persona de no tenerlo como tercero, y de enterados.

313

**6.2** El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 704/2009, que suscribe el Magistrado Ponente de Pleno Eleuterio Valencia Carranza, mediante el cual solicita se le **excuse de conocer del Recurso de Apelación 704/2009**, al actualizarse en la especie la causal de impedimento prevista en el artículo 21 fracción VII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, en virtud de haber sido designado como Coordinador de Derecho Administrativo de la Academia Jalisciense de Derecho Notarial, que en términos de lo dispuesto por el artículo 226 y 229 de la Ley de Notariado del Estado, es el órgano técnico del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, que preside el Licenciado Rodolfo Eduardo Ramos Ruiz, parte en contra en el citado recurso.

*ad*

- Los Magistrados integrantes del Pleno, conforme al artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa, calificaron de legal la excusa planteada. Por conducto del Secretario General de Acuerdos, gírese oficio a la Dirección de Informática para que conforme al

*[Handwritten signature]*



rol establecido se insacule en el sistema a un nuevo Magistrado Ponente.

**6.3** El Secretario General de Acuerdo, da cuenta al Pleno del oficio 367/2009, que suscribe el Ponente de Pleno, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, mediante el cual **solicita se haga efectivo el turno forzado para el Recurso de Apelación 674/2009**, ya que de la lectura de los mismos se desprende que el Magistrado **Alberto Barba Gómez**, conoció ya anteriormente de dos recursos de Reclamación que se derivaron del mencionado Juicio Administrativo.

- Los Magistrados integrantes del Pleno determinaron que dicho expediente se remita al Magistrado **Alberto Barba Gómez**, quien conoció del primer recurso planteado en el expediente de la Sala de origen. Por conducto del Secretario General de Acuerdos, gírese oficio a la Dirección de Informática para el efecto de que realice los ajustes necesarios en el sistema de turno.

**6.4** El Secretario General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del expediente de **Responsabilidad Patrimonial 4/2008**, interpuesto por el C. Alfonso Lozano Mata y otros, en contra del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable, S.I.A.P.A. el que se encuentra debidamente substanciada a efecto de que se designe Magistrado Ponente que resuelva el asunto planteado.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, determinaron turnar dicho expediente al Magistrado **Alberto Barba Gómez**, ya que el mismo resolvió el recurso de Reclamación 623/2008, que se derivó del expediente de cuenta.

**6.6** En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Sólo para rogar se me conceda una licencia con goce de sueldo para asistir al Congreso Internacional de Derecho Administrativo a celebrarse en el País de Panamá en su capital, los días 14, 15, 17, y 18 del mes de Septiembre rogando desde luego la designación de quien habrá de suplir mi ausencia en la Sala por esa temporalidad.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, conforme al artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por unanimidad de votos aprobaron la licencia solicitada, designando a la Magistrada Patricia Campos González, para que por esos días atienda los asuntos urgentes de la Cuarta Sala Unitaria.

**6.7** En uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González**: Si tengo varios, pero en obvio de tiempo les voy a hacer una observación, es en relación con el expediente Pleno 508/2009, también me lo pasaron para firmas, resulta que la resolución trae solamente dos firmas en el proyecto del engrose, luego una firma del Magistrado Eleuterio en un voto particular, y luego dos firmas de voto particular, yo quisiera que se revisara eso porque si se manda así otra vez una extremidad, otra vez nos van a sancionar y luego ya revisando la votación, resulta que el resultado era por mayoría no por engrose, pero bueno, así se resuelven aquí las cosas. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Señor Secretario, para que revisen ese expediente, que revisen el acta y la



Tribunal  
de lo Administrativo

grabación 508/2009 a fin de corroborar lo que aquí se está diciendo. Retoma el uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González**: No tiene mucha ciencia, en el acta está el Magistrado Eleuterio Valencia hizo nada más la observación de que no estaba de acuerdo con la valoración de una prueba y quedó su voto particular nada más en relación a la prueba, pero todos los demás en el proyecto si estaban de acuerdo y resulta que se turnó para engrose en lugar de haber sido por mayoría, aunque es de Pensiones del Estado yo creo que no hay mucho problema, Pensiones se va ir al amparo porque es una afectación patrimonial, pero nos van a exhibir ahí por la forma en que estamos firmando, se firma dos Magistrados de la Sentencia de Engrose, un Magistrado de un voto particular y dos votos de Magistrados con votos particulares. Interviene el **Secretario General de Acuerdos**: Es del asunto que se dio cuenta aquí en el Pleno la semana pasada del voto particular razonado de Don Eleuterio Valencia dentro de los asuntos varios. Fue el de su voto en contra Magistrado Eleuterio? Retoma el uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González**: y así nos están exhibiendo y no nos dan cuenta, hasta que uno anda firmando, anda revisando pues eso está mal. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Al final de la sentencia deben aparecer la firma de todos, independiente de que aparezca la firma de los votos de los Magistrados que emiten su voto en contra, los Colegiados les hacen observaciones así a la Sala Regional de Occidente, ahora Tribunal Federal de Justicia Fiscal Administrativa. Interviene el **Magistrado Presidente**: A parte de esa observación tiene otros asuntos? Contesta la **Magistrada Patricia Campos González**: Tengo muchos más pero me los reservo para la próxima Sesión porque tengo que irme. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Yo también tengo varios urgentes, si me permiten, el primero de los asuntos es en relación con la Queja que se presentó en contra del suscrito, para que en todo caso se designe Magistrado Presidente sustituto para poder acordar el acuerdo respectivo donde no fue admitida por parte del Pleno la queja presentada, para que en todo caso firme el acuerdo respectivo. Interviene la **Magistrada Patricia Campos González**: Que la firme el Pleno. Retoma el uso de la voz el **Magistrado Presidente**. No, el Pleno ya resolvió que no se admitía la Queja. Interviene la **Magistrada Patricia Campos González**: Entonces que el Pleno la firme con la abstención del Presidente. Retoma el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Para que en todo caso se haga así el respectivo acuerdo, entonces se los van a pasar para que tengan conocimiento, entonces lo van a firmar absolutamente todos a excepción de su servidor porque fui a quien el presentaron la queja.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En relación con el otro asunto que tenemos pendiente que fue el de la sentencia que ya se había dado cumplimiento anticipadamente no obstante estar interpuesto un recurso de revisión que no firmaron Horacio y Armando porque se encontraban fuera, ya tengo aquí el proyecto, no se si quieren revisarlo. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: Yo prefiero que lo pasen a revisión. Retoma el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Si gustan lo que podemos hacer es que cada uno de nosotros lo revise y ese punto en específico lo dejamos pendiente y lo podemos agregar al acta respectiva que aún está sin firmar conforme a las observaciones de cada uno de nosotros, se va a pasar para que lo revisen, pero me dice el Magistrado Armando que ellos no votarían, le digo que sí porque sería



Tribunal  
de lo Administrativo

en esta Sesión, lo que no van a firmar es el acta porque no estuvieron presentes. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Pero porque no lo subieron a la lista de los turnos. Retoma el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Quieren que se suba? lo subimos, yo lo quería tratar en asuntos generales por lo mismo, porque ya fue muy tarde. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: El puro proyecto, el acuerdo sí lo firmamos. Interviene el **Magistrado Presidente**: Entonces lo pasamos hasta la siguiente semana este asunto para la siguiente Sesión para que cada quien lo pueda revisar detalladamente y si quieren imponerse de los autos también, inclusive y también el acta.

No existiendo más asuntos que tratar, **a las 15:46 quince horas con cuarenta y seis minutos, del día 9 nueve de Septiembre del presente año**, se dio por concluida la Sesión, convocando la Presidencia a la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria a celebrarse el día Miércoles 23 veintitrés de Septiembre del año 2009 dos mil nueve, a las 11:00 once horas, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados asistentes, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. ---

The block contains several handwritten signatures. From left to right, there is a signature that is heavily scribbled out, a signature that appears to be 'Spud', a signature that looks like 'Estrada', a signature that reads 'Armando García Estrada', a signature that reads 'Armando García Estrada', and a signature that reads 'Armando García Estrada'. There are also some other illegible signatures and a horizontal line at the bottom.